

LOS CEDULARIOS COMO FUENTE HISTORICA DE LA LEGISLACION INDIANA. (Continuación)*

CAPITULO TERCERO

Ejemplos de cedularios inéditos de varias procedencias oficiales.

(Legislación Metropolitana y Colonial)

Podemos afirmar que el contenido de nuestro Archivo de Indias de Sevilla es, en términos generales, bastante conocido por las muchas informaciones que de sus fondos han publicado personas especialmente enviadas allí para esto; también por las copias que varios países han tenido interés en reunir con relación particular a lo que a ellos se refiere, y por los inventarios e índices que el mismo Archivo ha publicado. No quiero decir con esto que ese Archivo no nos reserve todavía muchas sorpresas; pero sí que es más generalmente conocido que otros y, desde luego, que los americanos lo son en España. También es cierto que nadie hasta ahora ha redactado un inventario especial de los cedularios que aquel Archivo contiene, bien clasificados para que todo investigador pueda ir derechamente y sin vacilaciones a buscar lo que le importa. Pero nadie ignora que el Archivo de

* La primera parte del presente estudio fué publicada en el número 10 de esta *Revista*, diciembre de 1940, pp. 5-86. La guerra impidió que recibiésemos oportunamente la parte final que ahora se da a conocer y que obtuvimos gracias a la feliz circunstancia de haber llegado a México el Autor.—N. de los E.

Sevilla contiene respetable número de cedularios de varia procedencia y asunto, procedentes del Consejo de Indias y de otras oficinas coloniales españolas e indianas. Por excepción citaré, en el Capítulo siguiente, uno de origen privado. He preferido pues, dar aquí ejemplos de otros depósitos menos frecuentados y utilizados que el de Sevilla; sin pretensión alguna (como ya dije antes) de agotar la materia, ni aun las notas que tengo tomadas;¹ pero sí de dejar fuertemente hincada la impresión de lo mucho que nos queda por explorar y de la necesidad e importancia de explorarlo. Advierto, para que nadie se sorprenda de algunas de las noticias contenidas en el presente Capítulo, que, de conformidad con el sentido de la palabra *Cedulario* expuesto en el Capítulo primero, creo útil, para la finalidad histórica que persigo, no sólo comprender aquí las colecciones propiamente dichas de textos legales y sus asimilados (sean grandes o pequeñas), sino también todo manuscrito capaz de aportar elementos de valor para enriquecer el grupo de fuentes a que se refiere esta monografía. De vez en cuando, hallará el lector una breve justificación de esa amplitud de criterio.

Sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid. Grupo de Bulas y Cédulas.²—Nº 27, Bulas y Cédulas para el Gobierno de las Indias (8 cédulas y ordenanzas, y una bula, todas del siglo XVI, y la más antigua, de 1551).—Nº 32. Provisiones reales para el Gobierno de Indias, 1,500 páginas numeradas y 34 de Índice. (De 1541 a 1662).—Nº 34. Ordenanzas y Cédulas de Indias. Son 154, todas del siglo XVI. Volumen de 465 hojas numeradas, más 7 de Índice.

¹ Prescindo de citar, p.e. salvo alguna rara excepción, los numerosos legajos que contienen Relaciones de los Virreyes a sus sucesores y otras personas, y las interesantes Instrucciones para componer la *Descripción* de las Indias, abundantes en varios archivos, y entre las cuales creo que hay alguna inédita. No obstante, daré algunas noticias de ellas en otro párrafo.

² Los números que indican cada legajo son, aquí y en todo lo demás que sigue, los del respectivo catálogo.

Entre ellas, dos sobre prohibición y castigo de ventas de indios encomendados; mayo y septiembre 1554 (sub-números 51 y 53), y la Real Cédula sobre la consideración de naturales que se había de tener con los extranjeros en Indias: Segovia, 24 julio 1566 (sub-número 87). —Nº 37, Ordenanzas de la Hacienda Real en Indias. 34 copias del siglo XVIII. Entre ellas, Ordenanzas de Minas y otras materias, y la "Tabla y sumario de las Ordenanzas de Minas que D. F. de Toledo mandó recopilar e añadir e hizo de nuevo".—Nº 45, Sesenta y ocho cédulas sobre Gobierno de América y de Filipinas.—Nº 55, Cédulas sobre permisión y prohibición de extranjeros en Indias: 17 hojas en folio. Letra del siglo XVII.—Nº 57, Memorial de Fr. Juan de Silva, sobre el servicio que en México llaman Quatalique y los indios *Infierno*. Impreso. Madrid, 1613. Sabido es que esta especie de documentos, de varia denominación (Memoriales, Pareceres, Avisos, Declaraciones, Representaciones, Informes, etc.) formó una copiosísima literatura indiana. De ellos hay numerosos manuscritos en casi todos los archivos y bibliotecas que conozco, empezando por el Archivo de Indias, y en las tres bibliotecas a que me refiero en el texto. El inventario de ellos requiere ser especial también, por su calidad y su cantidad. En cuanto a ésta, claro es que representan una modalidad dialéctica y polémica importantísima para la historia de las ideas jurídicas y morales, pero muy diferente de la que representan los textos legales, por muy amplia que sea la acepción con que se tome ese calificativo. Creo, sin embargo, que aun desde el punto de vista estricto de la Historia del Derecho, los investigadores no deben despreciar esos Memoriales, por dos razones: la primera, porque pueden citar (y citan casi siempre) fuentes legales que a veces pueden no constar por otros testimonios; la segunda, porque de los hechos que aducen, el historiador jurista puede deducir, en más de una ocasión, qué parte del derecho legislado se convirtió efectivamente en derecho positivo, vivido y respetado: dato de gran consideración para los estudios histó-

rico-jurídicos. Para señalar la indudable utilidad potencial de esta especie de documentación, cito aquí ese N° 57. Algún otro más hallará el lector; pero no he querido extenderme mucho en ello. Obsérvese también que en este caso del número 57, se trata de un impreso, excepción frecuente en los archivos y en las secciones de manuscritos de las bibliotecas. Como impreso, puede pues referirse también al Capítulo Sexto del presente *Estudio*.—N° 94, Noticias de los años de 1663 y 1664. (Provisión del Real Consejo de Indias).—N° 145, Cédulas Reales referentes a Ultramar. 1734-1774, 274 hojas.—N° 275, Colección de documentos sobre Luisiana. 1767 a 1782. Tres tomos (cédulas y órdenes, etc.).—N° 305, Ordenanzas y preceptos para medir suertes de tierras... sacadas de las que se hicieron y proveyeron por los oidores y Cabildo de la Audiencia de Méjico, confirmadas por don Antonio de Mendoza... y pregonadas en 4 de julio 1536.—N° 466, Colección de Ordenanzas, circulares y demás providencias... dictadas así por el Superior Gobierno como por la dirección general... a las Aduanas. 1777-1782. 285 hojas.—N° 476, Libro de la razón general de la Real Hacienda en Nueva España, formado... de orden del Virrey, conde de Revillagigedo. Siglo XVIII. xv tomos.—N° 480, Colección de 80 cédulas y Reales órdenes... Archivo del Juzgado del papel sellado en Méjico. 1786. Colección muy importante. 253 folios.—N° 544, Papeles referentes a Hacienda, Obras públicas, enseñanza y otros asuntos. Méjico. Siglos XVIII y XIX. 2 tomos.—N° 675, Testimonio de cédulas reales antiguas sacado del quaderno de cédulas que se hallaron en el Real Acuerdo de Panamá quando se visitó por el Sr. Licenciado D. Juan Antonio Abello... Del 7 de febrero 1530 a 18 octubre 1569.—N° 749, Papeles varios. Documentos oficiales. Cuba: 35 documentos del siglo XVIII, originales y copias (éstas, defectuosas, dice Paz). 346 hojas.—N° 710, Colección de 72 cédulas reales relativas a la isla de Cuba desde 1524 a 1756 (son 2 del XVI, 4 del XVII, las demás del XVIII). Originales unas; otras, copias, 346 hojas.—N° 856

Libro de Cédulas y provisiones del Rey . . . que se han embiado a esta Real Audiencia de la Plata, virreyes, obispos, oficiales reales y otras personas, desde 1541 en adelante (10 grupos con muchas Cédulas cada uno. Alcanzan hasta 1608).—Nº 858, Ordenanzas de D. Domingo Martínez de Irala, hechas para las encomiendas de Indios . . . Asunción, 14 marzo 1556. 160 hojas.—Nº 859, Ordenanzas y comisiones para el Reyno de Granada y obispado de Quito. Muy rica e importante colección. Contiene textos de Ordenanzas de varios tipos (de Virreyes, de Audiencias, de municipios y corporaciones diferentes) y 27 documentos sobre indios. Siglos XVI y XVII. 427 hojas.³—Nº 948, Libro de todos los informes hechos por el Sr. D. Joseph Francisco de Cañas Gobernador y Capitán General de Venezuela. 1714, comprende los años de 1711 (agosto) a 1714 (mayo).—Nº 1145, Entre otros documentos, contiene un extracto de las Ordenanzas del Virrey Toledo sobre los indios yanaconas del Perú: 6 febrero 1574. (copia del siglo XIX).—Nº 1146, Memorias y Gobierno de las minas de azogue del Perú (Ordenanzas y provisiones oficiales). 125 documentos de los siglos XVI y XVIII. 593 hojas.—Nº 1151, Descubrimiento del Potosí y papeles de minas. Colección tan importante como la anterior. Todos los documentos son del XVI. 494 hojas y 2 de Índice.—Nº 1169, Reales Cédulas dirigidas al Marqués de Montesclaros, sobre asuntos de la Gobernación del Perú. 1608 y 1609. Originales. 2 hojas folio.—Nº 1172, Ordenanzas de S. M. . . para el buen Gobierno y administración de Consejos, Audiencias y Tribunales de Justicia y Hacienda . . . de las Indias. Esta colección, mandada "recoger y juntar por el Excelentísimo Sr. Marqués de Montesclaros, Virrey del Perú en 1611, contiene veinte grupos de leyes de gran importancia. Copio a continuación el detalle de ellos, no sólo por el valor que representan, cosa que puede repetirse con respecto a otros números de la Biblioteca Na-

³ Ver otros ejemplos en la *Técnica de investigación* (Nueva edición dispuesta para ser publicada).

cional, sino por dar así un ejemplo concreto de la riqueza documental que ofrecen muchos de sus números; hecho que se repite en los de otras bibliotecas y archivos, españoles y extranjeros. He aquí la lista:

1.—Ordenanzas de Felipe II para la audiencia real de la ciudad de los Reyes del Perú. Bosque de Segovia. 17 agosto 1565. Folio 2.

2.—“Leyes y ordenanças que para el gobierno de las Indias hizo el Emperador Don Carlos y sus declaraciones que se llaman y alegan comunmente con nombre de Nuevas Leyes”. Barcelona, 20 noviembre 1542. Fº 48.

3.—“Declaraciones para las leyes supraescriptas”. Valladolid, 4 junio 1543. Fº 59.

4.—“Leyes y ordenanças para el modo que han de guardar los Consejeros y Ministros del Real Consejo de Indias en el uso de sus plaças y oficios”. El Pardo, 24 septiembre 1571. Fº 64.⁴

5.—“Ordenanças reales para el gobierno de los Tribunales de la Contaduría que en los reinos de las Indias y ciudades de Los Reyes en el Perú, Méjico, en la Nueva España, Sancta Fee, en el Nuevo reino de Granada a mandado fundar el Rey nuestro Señor”. Burgos, 24 agosto 1605. Fº 94.

6.—“Nuevas ordenanças y declaraciones que S. M. envió a los Tribunales de Contaduría de Quantas de las Indias. La data en San Lorenço a 16 de Mayo de 1609.” Fº 112.

7.—“Ordenanças hechas por S. M. para los oficiales de su real hazienda de la ciudad de los Reyes del Perú . . . la data en San Lorenço año de 1575. Fº 123.

8.—“Ordenanças del Consejo de Hazienda y Contaduría mayor de hacienda y Contaduría mayor de quantas, fechas en 20 de Noviembre de 1593”. Fº 136.

⁴ Acerca de este número 4, que contiene la cédula inicial de la recopilación de Ovando, y que publicó hace tiempo (no sé si de éste u otro manuscrito) la *Colección de documentos inéditos de Indias*, véase el amplio examen contenido en el *Análisis de la Recopilación de 1680*, capítulo primero.

9.—“Copilación de las instrucciones del officio de la sancta Inquisición hechas por el . . . Rdo. . . fray Thomas de Torquemada primero Inquisidor general. . . y por los otros inquisidores que después sucedieron cerca de la orden que se a de tener en el exercicio del Sancto officio donde van puestas. . . todas las instrucciones que tocan a los inquisidores . . . oficiales y ministros del sancto officio las quales se copilaron . . . por mandado de . . D. Alonso Manrique . . Arzobispo de Sevilla, Inquisidor general de España”. Fº 150.

10.—“Concordias hechas y firmadas entre la jurisdicción real y el sancto officio de la Inquisición”. Fº 213.

11.—“Nuevas ordenanças para la casa de la moneda deste reino del Peru”. Bosque de Segovia, 21 agosto 1565. Fº 237.

12.—“Nueva orden de S. M. cerca del gobierno y modo del despacho que a de aver en el real Consejo de las Indias”. Madrid, 16 marzo 1609. Fº 241 v.

13.—“Ordenanzas reales para los juezes letrados de la Casa de la contratación de Sevilla”. El Pardo, 25 de septiembre de 1583. Fº 245 v.

14.—“Declaración de la orden que se a de tener en la determinación de los negocios que estan a cargo de los juezes letrados de la contratación de Sevilla quando sucediere faltar el uno dellos”. Madrid, 23 enero 1584. Fº 248.

15.—“Carta de S. M. para los juezes letrados de la casa de la contratación de Sevilla, respuesta de otra suya”, sobre libranzas de pagos de marineros y gentes de mar. San Lorenzo, 31 marzo 1584. Fº 251.

16.—“Ordenanzas de S. M. sobre el despacho de las flotas de Nueva España y Tierra firme”. Lisboa, 20 enero 1582. Fº 252.

17.—“Ordenanças para el prior y consules de la Universidad de los mercaderes de la ciudad de Sevilla (en que se contienen) las pólizas que se han de hazer de ida y de venida a las Indias, así mercaderías como oro y plata y otras

cosas y caxcos y navios y todas las póliças que se hicieren an de ser visto conforme a estas póliças y ordenanças aunque ellas no vayan insertas". Valladolid, 16 julio 1556. Fº 279.

18.—"Ordenanças reales para la cassa de la contratación de Sevilla y para otras cossas de las Indias y de la navegación y contratación dellas". Valladolid, 28 septiembre 1543. Fº 298.

19.—"Ordenanças en lo que toca a la navegación de las Indias". Monzon, 11 agosto 1552. Fº 355 v.

20.—"Ordenanças para remedio de los daños o inconvenientes que se siguen de los descaminos y arribadas maliciosas de los navíos que navegan a las Indias occidentales". San Lorenzo, 29 octubre 1590. Fº 363. Letra de la época. Portada con dibujo a pluma de orla, figuras y escudo de armas de Montesclaros. 0,218 x 0,324. 417 hojas numeradas, más la portada. Encuadernación de la época, con escudo de armas, título y hierros dorados.—(signatura) 2987.—Nº 1203, "Testimonio de algunas cédulas reales que... se sacaron de un libro que su merced sacó del aquerdo de la Real Audiencia de Panamá... y de otras cédulas sueltas que asi mismo sacó". De 1525 (?) a 1649. 139 hojas.—Nº 1254, Papeles varios... Perú, Potosí y Chile. Contiene cédulas, autos, diarios, etc. 40 números. Letra del xvii.—Nº 1344, Documentos relativos al Perú (algunos decretos y ordenanzas) 31 subnúmeros. 320 hojas.

Grupo de legajos de carácter general.—El Nº 12 contiene el manuscrito del Libro 1 de la compilación de Juan de Ovando, de que habló, antes que nadie, Jiménez de la Espada, y que en 1906 publicó Maúrtua. En la página 45 vº, una corrección marginal autógrafa de Felipe II.—Nº 34, Entre otros papeles, contiene una Instrucción y descripción de las cosas de las Indias y lo que se ha de hacer en ellas así en lo espiritual como en lo temporal. Cédula de Felipe

II en 134 capítulos, fechada en Sn. Lorenzo (Escorial) en 3 de julio de 1573. (Aparte su interés intrínseco, este documento ofrece el de compararlo con el muy posterior que publicó la Academia de la Historia en los vols. xx a xxv de su *Colección de documentos inéditos . . . de Ultramar*, 1927-1932).⁵—Nº1007 y 1008, Capitulaciones del Rey de Santa Fe. 5 y 18 de junio 1781. Santa Fe y Honda.

Tomos de Varios. — Nº 239, Varios papeles tocantes a Indias. (12 documentos de los siglos xvi y xvii).—Nº 240, Papeles varios, referentes a Indias (5 documentos del xv y xvi).—Nº 241, Papeles varios tocantes al Gobierno de Indias (77 documentos del xvi).—Nº 242, Papeles varios de América (20 documentos de los siglos xvi, xvii y xviii).—Nº 243, Papeles curiosos en diversas materias tocantes a Estado, Guerra y Gobierno. Diez números, entre ellos uno comprensivo de muchas cartas del Marqués de Montesclaros.—Nº 245, Papeles varios y de Indias (45 del xvii). El que lleva el Nº 33 es de particular importancia: "Ordenanzas y copilación de leyes hechas por . . . D. Antonio de Mendoza, visorrey. . . y por los Srs. Licenciados Andrés de Ciança, Dr. Bravo de Sarauia y Licenciado Hernando de Santillan, oydores. . . para la buena gouernación y estilo de los oficiales della. (La Audiencia). 1552. Los Reyes, 26 de Marzo de 1562". Traslado autorizado.—Nº 246, Papeles varios relativos a la América Central y del Sur (18 documentos del xvii y xviii).—Nº 247, Papeles varios (20 de ellos son de América) siglo xviii.—Nº 248, Papeles varios relativos a América (29 documentos del xviii y xix).—Nº 249, Papeles Varios de América (18 del xviii).

Un grupo aparte consignó los documentos correspondientes a los trabajos recopiladores de C. Josef de Ayala,

⁵ Sobre este manuscrito de que volveré a ocuparme más adelante, véase mi estudio especial (*El manuscrito de la Gobernación espiritual y temporal de las Indias y su lugar en la historia de la Recopilación*) publicado en *Revista de Historia de América*, No. 7, 1939; y también el *Análisis de la Recopilación de 1680*.

cuya importancia es conocida y de que volveré a ocuparme en el párrafo relativo a los inéditos de la Biblioteca de Palacio (Madrid). Los de la Biblioteca Nacional son éstos:

Nº 169 (de *Bulas y Cédulas* en el Catálogo de Paz), Recopilación (de 1680). 3.^a edición. 4 volúmenes con anotaciones marginales manuscritas. Del tomo I existe otro ejemplar con muchas hojas manuscritas intercaladas y numerosas anotaciones marginales.—Nº 227, Notas manuscritas puestas a las Leyes de Indias, al parecer por D. Manuel Josef de Ayala. Letra del siglo XIX. 69 hojas en 4º—Añado, por su conexión con los trabajos de Ayala, el Nº 202, Notas a las Leyes de Indias puestas por el Licenciado D. Josef Labron. Letra del XVIII. 157 hojas.

Biblioteca de Palacio. Sección de manuscritos. (Madrid).

El aporte principal de esta Biblioteca a la lista de Cedula-rios, está representada por las obras de D. Manuel José de Ayala, de quien ya hemos visto en la Biblioteca Nacional otros manuscritos. De Ayala posee la Biblioteca de Palacio los siguientes volúmenes, cuya densidad respecto del objeto del presente estudio es muy variable, aunque ninguno de ellos deja de contener algo interesante para mi actual propósito. Pero como se trata de colecciones de iniciativa privada y no de origen oficial, me reservo tratar de ellas en el capítulo siguiente.

Las papeletas que corresponden al capítulo actual, son las siguientes:

Nº 150, Cédulas y provisiones reales referentes a Indias. Años 1558-1593. 246 folios. (Traslado autorizado en la ciudad de Santo Domingo en 31 de octubre de 1628 por el escribano Alonso de Lerma).—Nº 152, Ordenanzas de la Casa de Contractación de Sevilla por la orden de los officios y cosas que tracta (siglo XVI). 71 folios.⁶—Nº 153, Aduana Hispalensis. *Continens Decisiones casuum spectantium ad*

⁶ Tengo dudas respecto de si estas ordenanzas deben incluirse (dada la clasificación en capítulos distintos que he adoptado) en el presente

Secretarium gubernationis et ad reliquos illius ministros maiores et minores, tam tabulas generalis quam indiarum et privilegiorum: ac denique ad sigillatores et custodes tam itinerum quam portarum. Hispalis. Anno M.D.C. xxxvii-2-folios.—Nº 178, Índice de los títulos de que se tomó razón en los Libros de la Contaduría principal de la Casa de la Contratación a las Indias desde el año de 1503 hasta el de 1770. Letra del siglo xviii. 75 folios.—Nº 179, Copia de los Índices o tablas que se hallan al frente de los tres libros que existen en la Contaduría Principal de la Real Audiencia y Casa de Contratación a las Indias de los quatro que se imprimieron en Madrid año de 1596. 146 folios.—Nº 180, Índice de los asuntos que tratan los once libros manuscritos de Ordenanzas que se hallan en la Contaduría principal de la Real Audiencia y Casa de Contratación a las Indias. 80 folios. Letra del siglo xviii. Buen ejemplo de un libro-registro de textos legales.—Nº 192, Origen y establecimiento de las Inquisiciones de España e Indias . . . hasta el año de 1696 (i las “declaraciones” referentes a ellas).—Nº 211, Índice de los papeles que se hallan en el Archivo de la Real Capilla y Patriarcado de Indias. 88 folios. Letra del siglo xviii (pueden no ser todos documentos legales).—Nº 197, Representación hecha a S. M. por el Consejo de Indias exponiendo las reglas y leyes que ha observado para el gobierno de ellas; desvelo y dilatado tiempo que se causó en su formación y perjuicios que se podrían ocasionar de alterarlas. Año de 1714.—Nº 212-213, Índices de los Tomos 75-80 de Magistraturas y Prebendas a Ultramar y Suplementos al Índice general de Ultramar que comprende los tomos 11 a 12. 2 tomos de 40 y 26 folios respectivamente. Letra del principio del siglo

o en el que le sigue. Mi duda procede de que ese manuscrito lleva la siguiente indicación, después de su título, escrita con igual letra: “las cuales ordené y añadí en Sevilla el año de 1549, estando visitando la casa de la Contractación. Y este es el original aunque despues se llenaron algº (?) de las Indias y se enmendaron algunas de la manera que andan impresas”. Me queda por averiguar quien fué el Visitador que redactó ese proyecto de ordenanzas.

XIX.⁷—Nº 214, Colección histórica de quanto resulta de todos los documentos que existen en la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias causados hasta el año de 1754 sobre adquisiciones del estado eclesiástico secular y regular de los reynos de América, en que se tocan otros puntos. . . (letra del siglo XVIII).—Nº 215, Libro intitulado Patronazgo Real de los Indios en que están las concesiones de los Sumos Pontífices de las conquistas, demarcaciones, patronazgo y erecciones de iglesias con otras cosas tocantes a ellas, que por mandado del Rey Dn. Phelipe III deste nombre se copió de las Bulas, Breves y otros papeles originales que están en los Archivos Reales de la villa *de Simancas. 289 folios. Letra del siglo XVIII.—Nº 218, Noticia o registro de disposiciones mandadas tomar en Indias sobre temporalidades. 65 folios. Letra del XVIII.—Nº 251, (Tomo de varios), subnúmero 77: Algunas relaciones y varias cédulas reales en testimonio tocantes a la Real Hacienda de Indias.—Nº 252, *Papeles varios*, subnúmero 1, Índice de la colección de manuscritos de D. Juan B. Muñoz. Esta colección, constituida por 107 volúmenes, fué trasladada en 1817 a la Academia de la Historia, donde ha sido consultada abundantemente. El índice debió quedar en la Biblioteca Real por olvido o tal vez por ser copia doble.—El mismo Nº 252, subnúmero 77. Algunas relaciones y varias cédulas reales en testimonio tocantes a la Real Hacienda de Indias.—Nº 255, También de *Varios*. Subnúmero 5; Rentas generales. Instrucción de lo que se ha observado por todos los mercaderes y traficantes del Reyno con los géneros y mercaderias ultramarinos y de otros reinos . . . Impreso. Siglo XVIII.—Nº 269, Documentos reales a nombre del Comendador Ochoa Alvarez de Isasaga, como Factor de la Casa de Contractación de Indias, en Sevilla.—Nos. 266-267, Tomo II, Nº 3: Copia

⁷ Téngase en cuenta también el No. 214 citado en el capítulo anterior, y todos los otros que allí se encuentran y proceden de la Biblioteca de Palacio, y que por ello no repito en el capítulo presente ni en el que sigue.

de Cédulas Reales de Felipe IV referentes en gran parte a nombramientos y títulos de empleos civiles, militares y eclesiásticos de Indias. 332 folios.—Nº 282, Tomo v de la *Miscelánea* de Ayala. Subnúmero 10: Instrucción para el trabajo en la Secretaría del Virreynato de Nueva España, que formó en Méjico, el año 1760 su Virrey interino, D. Francisco Caxigal de la Vega.—Nº 283, Tomo vi de la *Miscelánea*. Subnúmero 2, Información y relación del Derecho que tenían los Reyes Católicos a las Indias, Islas del Mar Océano.—Subnúmero 4 del mismo tomo: Capitulación entre los mismos (Reyes de España y de Portugal) sobre la partición del mar Océano.⁸—Nº 286, Tomo x de la *Miscelánea*. Subnúmero 21, Noticia del establecimiento de la Junta de Guerra de Indias (folios 206 a 211).—Subnúmero 26 del mismo tomo, Nueva planta que se mandó establecer el año de 1757 en la Secretaría de Cámara del Virreinato de Nueva España.—Nº 292, Tomo xvi de la *Miscelánea*. Subnúmero 12, Asiento y capitulaciones entre el Virrey del Perú D. Luis de Velasco y D. Diego Carvajal, correo Mayor de aquellas provincias, sobre condiciones del empleo de éste.—Nº 294, Tomo xviii de la *Miscelánea*, Subnúmero 9, Definición del nombre de Provincia, su origen y etimología. Diferencia que hay entre Provincias, Colonias, Diócesis y Reducciones.—Nº 299, Tomo xxiii de la *Miscelánea*. Subnúmero 11, Informe sobre establecimiento de intendencias, en Nueva España, dado por el Virrey Marqués de Croix y D. José Galvez, al sucesor del primero, D. Antonio Maria Bucarelli. Año 1773.—Nº 301, subnúmero 1: Ordenanzas de 24 de Enero de 1633 para el gobierno de la Armada del Mar Océano. Tomo xxv de la *Miscelánea*. En el mismo tomo, el "Índice del Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias". Im-

⁸ El Tomo IX de la *Miscelánea* falta en la Biblioteca de Palacio, y por eso el No. 286, que le hubiera correspondido, lo lleva ahora el tomo X. En el IX, subnº 2 había una "Noticia que hay en el Archivo del Consejo de Indias, por lo tocante a los Libros de la Secretaría del Perú" sobre presentación de candidatos de Obispos a Roma.

preso. Este *Diccionario* es el de Ayala, que se conserva, como ya dije antes, en el Archivo Histórico Nacional (Madrid).—Nº 302, Tomo xxvi de la *Miscelánea*. Subnúmero 7, Ordenanza dada por el Virrey de Nueva España, D. Luis de Velasco; para la mejor administración de los azogues de aquel Reino. Año 1590; subnúmero 8, Ordenanzas dadas en 1597 por D. Luis de Velasco sobre jornales y condiciones de trabajo de los indios.—Nº 303, Tomo xxvii de la *Miscelánea*, subnúmero 23; Consultas del Consejo y Junta de Guerra de Indias sobre formación de las Armadas de Barlovento; subnúmero 26, Consulta hecha a S. M. por la Junta del nuevo Código de Leyes de Indias en 10 de diciembre de 1776, referente a la restitución recíproca entre Francia y España, de esclavos de la isla de Santo Domingo.—Nº 306, Tomo xxx de la *Miscelánea*. Subnúmero 4, Observaciones sobre el Plan geográfico del Golfo de Méjico y de las islas de América por (sic) la colección de planos, cartas geográficas y diarios de la Marina para el uso de los bajeles del Rey, por orden de Mr. el Conde de Maurepas.—Nº 304, Tomo xxviii de la *Miscelánea*, subnúmero 8, Ordenanzas para la cría y beneficio de la grana de Nueva España, hechas en 1572, 1592, 1606 y 1613.—Nº 307, Tomo xxxi de la *Miscelánea*. Contiene una copia del Plan de la Recopilación de Ovando (1571) y el texto del Libro I de la misma, del que he señalado ya el otro ejemplar existente en la Biblioteca Nacional, utilizado por Jiménez de la Espada y publicado por Maúrtua.⁹—Nº 309, Tomo xxxiii de la *Miscelánea*. Subnúmero 1, Representación de la ciudad de Méjico a Carlos⁹III defendiendo el derecho de sus naturales para desempeñar grandes empleos y cargos, subnúmero 8, Fundamentos del Consejo de Indias para dejar sin efecto el Decreto de creación de Cámara en él.—Nº 310, Tomo xxxiv de la *Miscelánea*; subnúmero 5, Dictamen sobre la

⁹ Ver lo que acerca de esos documentos digo en el *Análisis de la Recopilación*, Capítulo Primero.

Ley 13, libro 4º, título 3 de la Recopilación, que trata del juramento de los preladados de no tomar alcabalas, tercias, etc.—Nº 313, Tomo xxxvii de la *Miscelánea*. Subnúmero 1, Instrucción de D. José Barco, Gobernador de Filipinas; para fomentar el plantío y beneficio de las moreras y cría del gusano de seda, y otra de D. Francisco de Noroña, Oficial de aquella Intendencia, para perfeccionar esta rama industrial.—Nº 314, Tomo xxxviii de la *Miscelánea*. Subnúmero 6, Extracto de providencias dadas en los siglos xvii y xviii para desalojar a los extranjeros de las riberas del río Orinoco. . . según la Descripción geográfica y notas puestas para la inteligencia del Mapa general que en 1761 remitió el Gobernador de Cumana, D. José Diguja. El *Extracto* puede ser un documento oficial, como lo es la Descripción; pero no niego la posibilidad de que sea privado, aunque no figura nombre de autor.—Nº 321, Tomo xlv de la *Miscelánea*. Subnúmero 5, Ordenanza formada por D. Antonio González, del Consejo Real de Indias y Gobernador del Nuevo Reino de Granada, acerca de la forma en que se había de realizar el desembarco de mercancías en aquel Reino. Año 1590.—Nº 323, Tomo xlvii, subnúmero 13, Razón de las diferentes monedas efectivas, e imaginarias que corren en los Reinos de Indias, y del valor que cada una de ellas tiene en España.—Nº 324, Tomo xlviii, subnúmero 7: Consulta del Consejo de Castilla sobre Reglamentos y Aranceles formados en 1778 para el Comercio con Indias.—Nº 327, Tomo li de la *Miscelánea*. Subnúmero 8, Carta de D. Gaspar de la Cerda, Gobernador de Guancavelica. . . a la Superintendencia General de Azogues, en 20 enero 1752, sobre imposibilidad de llevar a cabo las Reales Ordenes con que fué a aquel destino.—Nº 330, Tomo liv de la *Miscelánea*. Subnúmero 16, Instrucción de D. Francisco Antonio de Bringas, sobre la fábrica de paños de todas clases, y de lanas. Año 1786. Copio esta noticia sobre la fe en el Catálogo de Bordona, puesto que se refiere a los manuscritos de asunto americano; pero hago reserva respecto de

esa atribución hasta que pueda leer la Instrucción misma.—Nº 331, Tomo LV de la *Miscelánea*. Subnúmero 5, Dictamen del Conde de Floridablanca y de D. José Gálvez, sobre incorporaciones a la Corona. Hago la misma reserva que en punto al número anterior; si bien la presencia de Gálvez en el Dictamen, y el hecho de existir en las Indias españolas el problema de incorporar encomiendas a la Corona, existiese desde el siglo XVI.—Nº 331, Tomo LV de la *Miscelánea*, subnúmero 11: Instrucción y Ordenanzas para el régimen de los pueblos fundados de nuevo por el Duque de Linares, Virrey de Nueva España, en 1716.—Nº 332, Tomo LVI de la *Miscelánea*, subnúmero 15, Reglamento del Gremio de Panaderos de Méjico, aprobado por el Marqués de Croix. Año 1770.—Nº 338, Tomo LXII de la *Miscelánea*, subnúmero 8: Consulta del Consejo de las Indias sobre el abuso introducido en los puertos de ellas, en la admisión de navíos extranjeros. Sin fecha.—Nº 347, Tomo LXXI de la *Miscelánea*, Subnúmero 2, Tratado de Tordesillas, firmado entre S. S. M. M. Católica y Fidelísima en 7 Junio 1494.—Nº 351, Tomo LXXV de la *Miscelánea*. Subnúmero 7, Consulta de la Cámara en el Consejo de Indias sobre provisión de dignidades y prebendas en aquellos Reinos. Año 1799.—Nº 352, Tomo LXXVI de la *Miscelánea*, subnúmero 5: Creación del Consejo de Cámara de Castilla; subnúmero 8, Noticia de la Cámara de Indias;¹⁰ subnúmero 9, Formación de Salas: negocios que a cada una corresponden; subnúmero 10, Origen de las fiestas del Consejo.—Nº 355, Tomo LXXIX de la *Miscelánea*. Subnúmero 3, Ordenanza de Carlos V para el uso y gobierno de sacar, quitar y remitir a España, las perlas del pueblo de Veragua y demás parajes de Indias.—Nº 356, Tomo LXXX de la *Miscelánea*. Subnúmero 4,

¹⁰ Este subnúmero y el anterior (muy conexos aunque se refieren a Consejos distintos) deben relacionarse con el No. 309, subnúmero 8. Véase lo que sobre la Cámara del Consejo de Indias he escrito en el *Análisis de la Recopilación de 1680*, Capítulo Tercero, II, 3 y Capítulo Sexto, III, 2.

Formulario del juramento que hacen los señores Presidentes, Gobernadores, Consejeros y demás empleos de Indias en el Supremo Consejo de ellas.—Nº 359, Tomo LXXXIII de la *Miscelánea*, subnúmero 1: Instrucción dada por Carlos V al Licenciado D. Pedro Lagasca para la pacificación del Perú; subnúmero 4: Descripción de toda la jurisdicción del Virreinato de Santa Fe.—Nº 421, subnúmero 5, Copia de varias Reales Ordenes referentes a la Lotería de Méjico. 10 folios.—Nº 421, *Papeles Varios*. Subnúmero 3. Ordenanzas para la Lotería de Méjico, hechas en 1780 por D. Francisco Xavier de Gamboa, Juez Conservador. 337 folios.—Nº 451, subnúmero 1: Real Cédula Instrucción para el Establecimiento de la Intendencia, Contaduría, Thesorería y Administración General de la Isla de Cuba. 31 de octubre de 1764; subnúmero 2: Notas correspondientes a los capítulos de la Real Cédula Instrucción de 31 diciembre de 1764 (entre los dos subnúmeros suman 119 folios).—Nº 455, Disposiciones sobre Comercio con Nueva España. 6 folios (s. XVIII).—Nos. 472-473: Primer (Segundo) Tomo de las Ordenanzas e Instrucciones que el Excmo. Sr. D. Francisco de Toledo Virrey del Perú dió y hizo para su buen Gobierno el tiempo que lo estuvo a su cargo. Mandadas recoger por el Excmo. Sr. Marqués de Montesclaros que al presente gobierna los dichos reinos. Año de 1610. 2 tomos de 279 y 420 folios respectivamente.¹¹—Nº 495, subnúmero 1. Relación de cédulas referentes al Gobierno de Indias, precedida de una noticia de los Virreyes del Perú desde el año 1533 al 1770. 397 folios. Letra del XVIII.—Nº 500, subnúmero 4, a) Provisiones reales sobre riegos; Subnúmero 5, a): Letras Apostólicas de Pío V a Fr. Bernardo de Fresnada, Obispo de Cuenca, para la reforma de los Conventos de

¹¹ Aunque Don Roberto Levillier publicó en 1929, como es sabido, un grueso volumen de Ordenanzas hechas por el Virrey Toledo, para reemplazar las ediciones anteriores de Llorente y de Palma, aparte las de Cuzco reimpresas por los Srs. Urteaga y de Romero, incluyo en este inventario las que se encuentran en la Biblioteca de Palacio, que el Sr. Levillier no cita entre los depósitos que utilizó en Madrid para su edición.

España y sus posesiones. 1567; Subnúmero 6, f) Cédula de Carlos V prohibiendo se lleven indios o indias de las provincias de su naturaleza a otras. Año 1543; g) Traslado de un capítulo de las instrucciones dadas por S. M. a Vaca de Castro acerca de la reforma de los repartimientos que pudiera haber hecho Francisco Pizarro; Subnúmero 12: Apuntes, borradores, Reales Cédulas originales y otros papeles relativos a la comisión que llevó al Perú el Licenciado de la Gasca y que comprenden desde su designación para ellas hasta su regreso a España. 92 folios.—Nº 517, Ordenanzas hechas por el Dr. D. Francisco de Alfarò, Oydor de S. M. en la Audiencia de Charcas, Visitador de la provincia del Paraguay y Tucumán. 26 junio 1601. 21 folios. (He hablado de estas ordenanzas y de los Alfaros, en *Autonomía y descentralización legislativa*).

No quiero dejar de señalar un grupo de documentos de gran interés para el conocimiento de la que ahora llamamos política social y económica, abundantes en las dos bibliotecas de Madrid que utilizo para las listas precedentes; documentos que, en rigor, son preceptos legales relativos a una de las grandes empresas que caracterizaron el siglo XVI español en la Península y en América. Iniciada con gran inteligencia y amplitud por D. Marcos Jiménez de la Espada la colección documental de los resultados obtenidos con respecto a las Indias, todavía queda algo por hacer sobre lo mismo. Ese algo se encuentra en los interrogatorios e instrucciones para realizar las "descripciones" de los territorios americanos y oceánicos, y no sólo la propiamente topográfica, sino la de todos los aspectos geográficos, etnográficos, estadísticos, económicos, etc. que ya entonces integraban la idea de aquella monumental investigación.

Me limito a citar, como muestra de los muchos documentos de este género que existen en la Biblioteca Nacional y en la de Palacio, los siguientes números de una y otra.

Biblioteca Nacional.—Nº 34 de *Generales* en el Catálogo de Paz. Subnúmero 147, Instrucción y memoria de las relaciones que se han de hacer para la descripción de las Indias que S. M. manda hacer para el buen gobierno y ennoblecimiento de ellas.—Nº 37, subnúmero 7: Una Instrucción que pudiera ser la misma del Nº 34 y que va seguida de un Interrogatorio para todas las ciudades, villas y lugares de españoles. . . de las Indias. Se publicó en el tomo IX de la *Colección de documentos inéditos. . . de Indias*. Lo mismo pasó con casi todas las 23 *Descripciones* contenidas en el número 56.—Nº 192, Instrucción i memoria de las Relaciones que han de hacer para la descripción de las Indias. 8 hojas. Letra del siglo XVIII.—Nº 465, Relaciones topográficas de pueblos de México por los curas. . . conforme al cuestionario enviado al Obispo de Antequera por D. Antonio Bucareli en 14 Mayo 1777.

Biblioteca de Palacio.—Nº 251, subnúmero 80: Interrogatorio para todas las ciudades, villas y lugares de las Indias (Impreso).—Nº 261, subnúmero 2: Interrogatorio para todas las ciudades, villas y lugares de españoles y pueblos de naturales de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme. (Impreso, 8 folios).—Nº 296, Tomo XX de la *Miscelánea*. Subnúmero 16, Interrogatorio para adquirir noticias de las ciudades, villas y lugares de América.—Nº 305. Tomo XXIX de la *Miscelánea* de Ayala. Subnúmero 5: Instrucción enviada por Felipe II a los Virreyes, Presidentes, Audiencias. . . para que se hiciese una puntual y completa descripción de las Indias. En los cedularios reunidos por Paso y Troncoso, de que trataré en otro capítulo, hay también muchos de esos documentos.

Nótese la diferencia específica entre estos Interrogatorios e Instrucciones y los que se dieron a los descubridores en la época de los grandes viajes; así como los referentes al Padrón de Indias.¹²

¹² Acerca del Padrón, ver el Cap. de mis *Documentos primitivos*, y lo que de él digo en el Cap. Segundo del presente estudio. Llamo la

Sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de París.—Nº 571 del catálogo de Morel Fatio (núm. actual, 174). Lleva por título "Copie de cédules et ordonnances royales relatives au gouvernement du Pérou". Es, de hecho, un copioso cedulario que puede provenir del archivo-registro de la Audiencia de la Plata, o ser obra particular del presidente de ella, Licenciado Alonso Maldonado de Torres, cuya firma aparece en el folio preliminar. Entre los 231 documentos que la integran, hay muchos relativos a la protección de los indios, a su trabajo en las minas, a su libertad personal, al cuidado de apartar de ellos peligros y fatigas excusables, etc.; varios de reglamentación de los descubrimientos geográficos; una "orden que se ha tener en conocer en pleitos de Indios" (Valladolid 4 de agosto de 1550); una confirmación de Ordenanzas hechas por la Real Audiencia (10 de noviembre 1551); numerosas ordenanzas de minas procedentes de varios virreyes (Toledo, Velasco, Cañete).—Nº 572 (actual, 175): Colección de documentos (458 hojas) en escritura de los siglos XVI y XVII. Entre ellos, varios de repartimientos generales; uno de fundaciones en el Perú (Charcas), de poblaciones para españoles vagabundos; unas ordenanzas del virrey Cañete para remediar los excesos de los "corregidores de naturales", fechadas en Lima (ciudad de los Reyes) en 21 de julio de 1594 e im-

atención hacia el subnúmero 1 del Nº 328 de la Biblioteca de Palacio, Tomo LII de la *Miscelánea*, que contiene la siguiente e interesante orden: Instrucción que deben observar las compañías de Geógrafos y Astrónomos para la formación de los mapas generales, cartas marítimas de las costas de la Península, noticias concernientes a la Historia Natural y averiguaciones de las Antigüedades de España, y del método que se ha de guardar para la mayor perfección de esta empresa, y la última nota de reflexiones que le explica. Aunque este documento no se refiere mas que a España, la orgánica conexión que existió—como ya puse de relieve Jiménez de la Espada en sus *Relaciones geográficas*—entre las *Descripciones* relativas a la Península y las referentes a las Indias, así como la amplitud de concepción que ya subrayé en páginas anteriores, de los archivos y museos históricos y cosmográficos de las colonias, comunican a la citada Instrucción un valor informativo que trasciende del área española de Europa y ofrece un elemento de juicio a los americanistas.

presos; varias de Carlos I y de Felipe II sobre las relaciones entre los colonos y los indios (1545-1571); una Memoria sobre reformas en la explotación de las minas del Perú y la manera de emplear en ellas a los indios; una Licencia del Señor Corregidor para poder echar los indios a las minas y pasarlos de un ingenio a otro y hacer agua de hierro en un ingenio (1589-1596) etc.—Morel Fatio dice que, en junto, son 44 documentos; pero en rigor son más, puesto que algunos de los números que él registra contienen varios de aquéllos.—Nº 678, Inventaire des documents conservés dans la salle dite du "Patronazgo antiguo" des archives royales de Simancas, d'après l'ancien classement en sept "cajones". Subnúmero 1. Indias. No debe ser el único subnúmero de materia colonial.

Además de esos dos grandes cedularios Nos. 571 y 572, existen en la Biblioteca Nacional de París otros grupos de documentos coloniales españoles, como p. e. el llamado "Mexicano", de que el Sr. Ots ha publicado algún documento.

Si a esta breve muestra del abundante material que en sólo tres bibliotecas públicas se encierran, se uniesen p. e. las notas relativas al Archivo Histórico Nacional de Madrid donde nada más que el *Cedulario* de Ayala (de que luego me ocuparé) comprende 42 volúmenes, más los que corresponden a su *Diccionario*; y también se añadiesen las que puede suministrar la Biblioteca de la Academia de la Historia con sus colecciones de Muñoz, Salazar, Mata-Linares, etc., se tendría, sin salir de Madrid y de sus centros oficiales, una masa de documentación de la que nadie ha dicho todavía en qué ni en cuánto aumenta el conocimiento del material jurídico cuya existencia conocemos a través de las colecciones preparatorias de la Recopilación de 1680; y en ésta misma (no obstante la condición fragmentaria en que, por lo general, presenta los textos legales), como también las colecciones modernas de documentos de Indias, españolas y

extranjerías (principalmente, entre estas últimas, las hispano-americanas). Lo mismo digo en punto a las colecciones, impresas o fotografiadas, procedentes del Archivo de Sevilla, que luego han ido dando a conocer los historiadores americanistas para sus respectivas investigaciones, y a lo que aun han de encontrarse en Simancas.

Muy de intento menciono aquí, lado a lado, la documentación inédita y la impresa, (aunque sólo para la cuestión especial a que ahora me refiero), porque el hecho de que un documento, o una serie de ellos, haya sido dado a la publicidad, no supone necesariamente, en la mayoría de los casos, su utilización historiográfica, y mucho menos todavía el agotamiento de las posibilidades de ser aprovechado para todos los estudios en que puede representar una base importante de conocimiento. En otro lugar he dado ejemplos de esto que digo, demostrando prácticamente mi tesis. Un documento impreso no es más que un material que espera su utilización historiográfica. No basta con saber que existe a disposición de todo el mundo. Si no se le hace servir en todas las investigaciones a que se presta, es, científicamente, como si continuara inédito.¹³

Pero es tan enorme la masa de los que no se han puesto todavía al alcance de todos los investigadores por medio de la imprenta, que, como ya dije antes, sólo he querido ahora llamar la atención respecto de ellos, y así lo seguiré haciendo en el capítulo siguiente. Sin embargo, y limitándome a la materia del capítulo actual, no puedo menos de recordar los cedularios y partes de cedularios que he manejado en la Bancroft Library, de Berkeley; la copiosa documentación administrativa colonial que ví en Buenos Aires; los cuarenta volúmenes de cédulas (Nos. 346-383 de manuscritos; entre ellos un Cedulario de la Audiencia de Quito) que se guardan en la sección de manuscritos de la Biblioteca Na-

¹³ Ver mi *Técnica de investigación en la Historia del Derecho Indiano*.

cional de Méjico;¹⁴ los 300 y pico de tomos (años de 1609 a 1822) que, sin contar los duplicados, existen en el Archivo General de esta misma nación y que proceden de la Secretaría del Virreinato;¹⁵ la rica colección de cedularios, todos inéditos (como también su catálogo), que posee la Biblioteca y Archivo de Sucre (Bolivia) a pesar del incendio, en 1848, del edificio de la Universidad en que se habían acumulado los archivos particulares de ésta, de la Audiencia Real, de la Presidencia y del Cabildo o Concejo; incendio que destruyó una gran parte de la copiosa documentación así reunida y dejó en terrible desorden los papeles que escaparon de él. De ese desorden fué saliendo, muchos años después, un arreglo en tomos numerados, con escaso criterio y poca clasificación, que ahora están en camino de ser recificados y bien ordenados por el celo del actual Director D. Alfredo Jáuregui Rosquellas. Un breve resumen del conjunto de esos materiales, dará anticipada idea de este rico depósito: Catorce Cedularios, *strictu sensu*, cuya mayoría documental es de órdenes reales (*cédulas* propiamente dichas y otras clases de disposiciones); tomos aparte, que contienen ordenanzas toledanas (Libro Becerro); Ordenanzas reales y, otras especies legislativas de que podrán formarse nuevos legajos y volúmenes; otro grupo considerable de que podrán salir de 15 a 20 legajos más, de *cédulas* relativas al Cabildo Secular, la Audiencia y el Archiepiscopado.

¹⁴ Mi antiguo discípulo el Dr. Silvio Zavala, a quien consulté acerca de esa enorme colección, me dice que, de hecho, sólo es "un agrupamiento de *cédulas* muy diversas y sin orden, ni cronológico ni de materias". Este defecto supone un mayor trabajo de clasificación para quien expurge los cuarenta volúmenes; pero la riqueza, en cantidad documental, que éstos representan, les da una importancia considerable. —Es de notar que en los duplicados, que forman 179 volúmenes, se encuentran *cédulas* del siglo XVI (de 1546 en adelante) que no figuran en los otros. En la misma Biblioteca Nacional de Méjico existe otro cedulario en un tomo (signatura 1-4-19) manuscrito que contiene textos legales de 1589-1632 y se refiere a Quito. Lo cité ya en la *Técnica*.

¹⁵ El profesor Bolton insertó una breve reseña de esta formidable colección en su *Guía de los archivos mexicanos*, publicada en 1913. Los volúmenes correspondientes al siglo XVI se consideran hoy como perdidos.

En esa documentación hay originales y copias, como sucedió en todos los archivos coloniales, según hemos comprobado en el Capítulo segundo del presente estudio. Cronológicamente se puede adelantar—salvo rectificación posterior—que el conjunto de la colección abraza desde el año de 1561 en que se creó la Real Audiencia, hasta el de 1808.¹⁶ Conviene señalar que en este importante depósito figuran, no sólo leyes de procedencia metropolitana, sino también Ordenanzas, Instrucciones, etc., de origen propiamente colonial.

Detengo aquí mis citas de archivos que guardan documentación copiosa utilizable para la investigación a que se refiere la presente monografía. Por de contado, todos sabemos que la inmensa mayoría de esa documentación, nadie la ha utilizado todavía; lo cual promete abundancia de novedades y sorpresas cuando se sistematice su estudio.

¹⁶ Debo estos pormenores al citado Sr. Director del Archivo, a quien consulté acerca de la existencia y composición del *Cedulario de Charcas* citado por René Moreno en su libro *Últimos días coloniales del Alto Perú* (1898), con la calificación de “el cedulario auténtico de Charcas”. Buscaba yo precisar la procedencia de esa colección, para poderla incluir debidamente en uno de los grupos documentales que contiene mi libro sobre *Autonomía y descentralización legislativa en el régimen colonial español*, y por algún tiempo mis pesquisas fueron baldías. El insigne historiador chileno, antiguo amigo mío, Domingo Amunátegui Solar, en carta del 2 de abril de 1938, me había contestado que el “Cedulario auténtico de Charcas *obra compuesta* por el erudito boliviano René Moreno, ejemplar único en la librería de éste”, debería hallarse, a la sazón, en la Biblioteca Nacional de Sucre, dado que René Moreno “dejó por testamento todos sus libros y papeles” a esa Biblioteca. Siguiendo esa pista, escribí al Director de ella, cuyo nombre y apellido mencioné antes; y hallé en él un hombre amable y efusivo, que con exquisita cortesía me suministró los datos que acabo de exponer, y que sobrepasan en mucho a lo que yo esperaba hallar con relación al Cedulario del repetido erudito boliviano. En cuanto a la obra personal de éste, el Sr. Jáuregui me dice: “Es posible que el señor Gabriel René Moreno lo hubiera revisado (el Cedulario antiguo existente en Sucre y que comprende papeles de Audiencia, gobierno, milicia, hacienda, etc.), mas no es ordenación hecha por él”.

CAPITULO CUARTO

Ejemplos de cedularios de iniciativa particular

La historia del Derecho de todos los países nos enseña la gran participación que, en el acopio y la sistematización misma de las fuentes jurídicas, ha tenido siempre la iniciativa privada de profesionales y curiosos. Las compilaciones, y a veces falsos códigos (en el sentido de su carencia de adopción y promulgación por la autoridad competente), obra de particulares, son numerosos en la historia de los antiguos reinos de la España medieval; y bien sabido es el trabajo que costó a los eruditos desentrañar el exacto valor de algunos de ellos en la historia de la legislación interna española. Lo mismo ocurre con la legislación de Indias.

En términos generales, se puede decir que muchos de los cedularios más o menos sistematizados que se han solido incluir en la lista de los intentos de codificación, a partir del siglo XVI, son, con pocas excepciones, creaciones de iniciativas privadas. En este caso se encuentran los de Zorita, Puga, Maldonado, Montemayor, Juan de Ovando, Solórzano (proyecto anterior a sus trabajos en el Consejo),¹⁷ el primer proyecto de Pinelo y el de Ayala. Son, en cambio, producto de iniciativa oficial y trabajos con este carácter, los cedularios y planes documentados de Encinas, Zorrilla y Aguiar; los posteriores a 1622 de Solórzano y de Pinelo, el de Ximenez Paniagua (si es que realmente hizo algo personal), el de Aoiz, el de Ladrón de Guevara, el de Ansotegui, el de Porcel y otros de fines del siglo XVIII. De todos estos dí noticia detallada en el Capítulo Primero de la *Técnica de investigación*, y en el artículo sobre el primer proyecto de Solórzano.

Por otra parte, sabido es que de todos los citados, sola-

¹⁷ Me refiero, claro es, al que redactó y presentó al rey en 1622, después que se le retiró el encargo oficial que le hizo en 1609 el conde de Lemos, Presidente del Consejo de Indias.

mente está impresa una pequeñísima parte del trabajo de Ovando y los de Puga, Montemayor, Encinas y Aguiar. Quedan pues todavía inéditos los demás. Téngase en cuenta, por otra parte, que de ellos no han llegado a nosotros (o no se han encontrado aún) los respectivos originales de algunos, según ocurre con los de Solórzano y Pinelo. En cambio, el importantísimo *Cedulario* de Ayala, su *Diccionario*,¹⁸ sus *Consultas* y *Parceres*, su *Miscelánea*, sus notas y sus otros apuntes, así como el de Zorita, los poseemos casi completos, como ya expuse en el Capítulo anterior y detallaré más adelante.

A estos diversos Cedularios que acabo de citar, bien conocidos de nombre pero muy poco estudiados a fondo, añado ahora unos cuantos más procedentes de mis papeletas de inéditos, y que, como se verá, ofrecen un interés considerable. Adviértase que, según hice en el capítulo anterior, me limito al resultado obtenido en las tres bibliotecas públicas ya mencionadas. Advierto, además, que algunos de los mencionados en el Capítulo Tercero es posible que, estudiados a fondo, pasaran al grupo del presente Capítulo.

Biblioteca Nacional de Madrid

Aparte algunas colecciones de cédulas que he citado ya en el capítulo anterior y cuya procedencia (oficial o particular) aun creo dudosa,¹⁹ se encuentran en la mencionada Biblioteca las siguientes, que categóricamente se pueden clasificar como de iniciativa privada: excepción hecha de

¹⁸ Del *Diccionario*, como es sabido, mi discípulo D. Laudelino Moreno publicó bajo mi dirección dos volúmenes en la *Colección de documentos inéditos de Hispanoamérica*. Otro discípulo mío y ayudante de mi cátedra, D. Juan Manzano, tiene escrito un trabajo considerable de investigación sobre los papeles de Ayala, trabajo que en junio de 1936 estaba dispuesto para la imprenta. No sé aún qué suerte deparó a ese libro y a su autor la sublevación de julio de aquel año. Del *Cedulario* publicó una pequeñísima parte, y sin gran método, hace años, el Ministerio de Trabajo (Madrid).

¹⁹ No lo son, a este respecto, las citadas en los números 858 (Irala), 245 (Mendoza), 421 (Gamboa) y 517 (Alfaro).

las anotaciones de Ayala a la Recopilación que ya mencioné en el citado capítulo y que sería ocioso repetir.

Grupo de Bulas y cédulas.—Nº 202, Notas a las leyes de Indias puestas por el Licenciado D. Joseph Lebron. 193 hojas. Letra del siglo XVIII.—Nº 305, Extracto de las Ordenanzas que compuso D. José Sanz y Escobar. . . las que fueron aprobadas y se practican en esta América Septentrional de la manera que dentro se expresa: 1801.—Nº 757, Diccionario de la legislación general y especial de la Isla de Cuba. Letra A y parte de la B. 2 volúmenes 296 y 292 hojas respectivamente. Letra del siglo XVIII. El tejuelo dice: Urrutia, *Memoria jurídica.*—Nº 1197, Memorial resumen y compendio breve de Zedulas, decretos y ordenanzas y otras cosas curiosas. . . por Juan Diez de la Calle. 1646; 15 documentos. De este infatigable compilador, que en masa de trabajo puede ocupar el segundo puesto después de Ayala, veremos luego nuevas colecciones.

Grupo de generales.—Nº 1290, "Materiales que yo iba juntando para formar el extracto de la Mita del Potosí". 11 documentos: 1743 (Habla también de un extracto de Filipinas).

Tomos de varios.—Nº 250, Papeles relativos a las provincias de Ultramar, coleccionados por D. Eugenio Alonso y Sanjurjo. (37 de los siglos XVIII y XIX).—Nº 251, Colección de Documentos pertenecientes a la Historia eclesiástica y civil de América, formada por D. Juan Diez de la Calle (siglo XVII). Cinco tomos. En el tomo I, los Nos. 8, 12, 14 y 31 son de cédulas y órdenes. En el tomo III hay una "Cédula. . . pidiendo noticias (de Indias) para su Historia eclesiástica, que mandó escribir en latín a D. Tomas Tamayo de Vargas: 31 Diciembre 1625".—En el V, una "Declaración" y Recopilación de leyes y provisiones para el buen gobierno de las Indias. El Pardo, 24 septiembre 1571".²⁰—Nº 252, Noticias sacras y reales de. . . las Indias Occidentales de la

²⁰ Sin duda, la referente al proyecto de Juan de Ovando.

Nueva España. . . (también de Calle). Encomiendas, iglesias, etc. 2 tomos 1659.—Nº 253, Memorial y noticias sacras. . . (del mismo autor). 1646.—Nº 254, Noticias sacras y reales (del mismo), 1653. El subnúmero 15 lleva la rúbrica "Libros reales de Gobierno, Gracia y Partes que se hallan en la Secretaría del Supremo Consejo de las Indias de la parte de Nueva España: 1524-1555."²¹—Nº 255, Noticias sacras y reales (del mismo), Tomo 2º. En su subnúmero 7 "Memorias de diferentes cédulas y órdenes particulares que se citan en los libros que dejó mi padre y donde las refiere, por si fueren menester para ejemplares y otras cosas que pida el Consejo".

Llamo la atención sobre el Nº 245 de *Tomos de varios* citado en el capítulo anterior y que plantea (o puede plantear, a mi juicio) la cuestión de si se trata realmente de una colección de iniciativa oficial o, por el contrario, una obra privada de los autores allí citados, a base de la importante documentación de leyes hechas por un Virrey.

Biblioteca de Palacio.—Ya he dicho antes la importancia que en esta Biblioteca tienen los manuscritos procedentes de Ayala. He aquí su enumeración detallada.

Catorce tomos de "Recopilación de las Leyes de Indias ilustrada" (Nº 29 a 42 del catálogo de Domínguez Bordo-presente, materia de gran utilidad para el tema de Ceduna); del I al VI tratan de su origen, ilustración y estado larios. Del VII al XIII contienen adiciones de indiscutible valor a la Recopilación. El XIV es de bibliografía (Índice de los doctores que tratan acerca de las leyes de Recopilación de Indias).—Viene luego el "Cedulario indiano", Nos. 43 a 123; la pieza de este género más extensa y rica que ha llegado a nosotros. Forma 81 tomos. Contando los que faltan que son 34 (del I al XXI y del 23 al 36) harían 125; pero hay otro tomo primero, de impresos, sin numerar en

²¹ Nótese la importancia de este documento para la reconstrucción indicada en el Capítulo Segundo.

el tejuelo.—Los Nos. 124 a 149 del catálogo contienen 26 tomos del “Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias”, de que hablé antes con referencia al ejemplar que posee el Archivo Histórico Nacional.²² El de Palacio es, juntamente, Índice del “Cedulario” y Diccionario propiamente dicho, puesto que contiene, por orden alfabético de materias, resúmenes de disposiciones legales. Lleva por subtítulo: “Norte de los Acertamientos y Actos positivos de la experiencia”.—Los Nos. 154 a 172 corresponden a los “Comentarios a la Recopilación de las leyes de Indias”, escritos por Ayala, de que hay también ejemplar, según ya sabemos, en la Biblioteca Nacional; y como en éstos, y en el de Sevilla, que ya cité, los comentarios, comprensivos de muchas indicaciones de legislación, se encuentran en los márgenes de los libros y en hojas intercaladas.—Siguen ocho tomos (Nº 182-189) de “Consultas e Pareceres dados a su Magestad en asuntos del Gobierno de Indias, recopiladas a materia de Abecedario”, por el mismo Ayala. La colección completa de ellos era mucho más numerosa. Los 8 tomos que posee hoy la Biblioteca, son los siguientes: VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX.

Otra gran colección, obra también de Ayala, la *Miscelánea*, comprende 87 tomos. Están numerados del 1 al LXXXIII, y los demás son de Índices. A continuación detallaré los cedularios mayores y menores que se hallan comprendidos en la *Miscelánea*. Consignaré aquí, únicamente, que en esos tomos hay algunas obras doctrinales de Ayala (en los VIII, XXV y LIII) que sólo interesan muy indirectamente al asunto actual. Otra obra del mismo género forma el Nº 201 del catálogo de la Biblioteca, por fuera de la “Miscelánea”.

²² Esta distinción respecto del *Diccionario* de Ayala, (ejemplar de la Biblioteca de Palacio y ejemplar del Archivo Histórico Nacional) es necesaria para evitar confusiones. Lo mismo digo de los dos cedularios. Se impone un cotejo detenido de los cuatro manuscritos, antes de darlos como idénticos.

Paso ahora a la mención de los cedularios que no proceden de Ayala y de los que éste incluyó en la *Miscelánea*,²³ según prometí antes; pero con excepción de los que se refieren a Bulas, los cuales irán en el Capítulo Quinto. Sigo la numeración general del catálogo, pero indico también la especial de esa gran colección de Ayala.

Nº 151 del Catálogo.—“Leyes y ordenanzas rreales de las Indias por las cuales se an de librar todos los pleytos ciuviles y criminales de aquellas partes y lo que en ellas no estuviere determinado se a de librar por las leyes y ordenanças de los rreynos de Castilla. Año de 1574. Recopiladas por el Dr. Alonso de Zorita, Oydor de la Audiencia de Méjico”. 373 folios. Como se ve, es ésta la famosa Recopilación de Zorita de que tan vagamente suelen hablar los tratadistas modernos.²⁴—Nº 173-174: “Notas a los títulos y leyes de la Recopilación de Indias aplicadas por el Sr. D. Prudencio Antonio de Palacios, Ministro del Consejo y antes de las Audiencias de Guadalaxara y México, separadas por el Illmo. Señor D. Antonio Alvarez Abreu, Marqués de la Regalia. . . quien las confió para que se sirviese de ellas a el Doctor D. Basilio Villarasa Benegas, Colegial en el Mayor y Real de Santa Cruz, Universidad de Granada y su cathedrático de Digesto”, etc. 2 tomos de 187 y 386 folios respectivamente; letra del siglo XVIII.—Nº 175-176: “Observaciones theopolíticas en que se ilustran varias leyes de la Recopilación de los Reynos de las Indias”. Por D. Juan Luis López, Alcalde del Crimen más antiguo de la Real Audiencia de los Reyes. Dedicadas al Rey Nro. Señor en su Real y Supremo Consejo de las Indias, en Lima, Anno MDCLXXXIX. 2 tomos de 433 y 282 folios respectivamente (copia certificada del

²³ Téngase en cuenta que la *Miscelánea* está formada, casi exclusivamente, de copias. Hay también algunos impresos.

²⁴ En el Prólogo de su edición de la *Historia de Nueva España* del mismo Zorita (Tomo IX de la *Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia de América*, publicada por la Librería de Victoriano Suárez), Serrano Sanz prometió publicar esa recopilación.

ejemplar que en 1780 existía en la Biblioteca Pública de Sevilla).—Nº 177, citado ya en el Cap. 2.—Nº 181, Libro de asientos donde se ponen e asienten las provisiones e mandamientos que manda proveer su Magestad. Por el Lic. Francisco Tello de Sandoval, del Consejo de Indias y Visitador de la Nueva España. 106 folios, letra del xvi.—Nº 211, citado en el cap. 2, lo mismo que los Nos. 212-213.—Nº 252, subnúmero 1: Índice de la colección de manuscritos de D. Juan B. Muñoz. (La colección de 107 volúmenes que en 1817 se envió a la Academia de la Historia).—Nº 260, *Papeles varios*. "Noticia que da D. Juan de Arteta de la obra que escribió en 1780 en lengua toscana con el título de Defensa de la España y de su América Meridional contra los falsos perjuicios (?) y filosófico-político razonamientos de un moderno escritor". (Raynal), Ms. de comienzos del siglo xix. 4 folios.—Nº 280, Tomo III de la *Miscelánea*. Subnúmero 10, discurso de D. José Carvajal Lancaster sobre leyes de Residencia en Indias; subnúmero 11, Proyecto de D. Miguel Aoiz para la reimpresión de las leyes de Indias.—Nº 282, Tomo v de la *Miscelánea*. Subnúmero 18, Conde de la Estrella, Decreto para planta de Archivos que se pensó establecer en todas las ciudades, villas y lugares de España.²⁵—Nº 292, Subnúmero 14: Dionisio de Alcedo, Aviso histórico, político y geográfico de la América Meridional. . . y relación cronológica de los adelantados y virreyes que la han gobernado.—Nº 299, Tomo xxiii de la *Miscelánea* de Ayala, subnúmero 10: Noticias de las resoluciones de los Reyes Católicos comunicadas al Consejo y Cámara de Indias sobre traslados de Obispos de unas Iglesias a otras.—Nº 302, Tomo xxvi de la *Miscelánea*. Subnúmero 16: Extracto de las Ordenanzas correspondientes a las once Reales Caxas del Virreynato del Perú. Año 1777. Por D. Juan de Oyarzabal.—Nº 305, Tomo xxiv de la *Miscelánea*.

²⁵ Cito este número, aunque no se refiere a las Indias, por la utilidad que pueda tener para la historia de los archivos indios.

Subnúmero 10, Representación que en el año 1778 hizo D. Baltazar Ladrón de Guevara, Fiscal de la Audiencia de Méjico, sobre los defectos que padece la Legislación de Indias, y necesidad de adiccionarla y corregirla.—Dictamen que en su vista dió D. Juan Crisóstomo de Ansotegui, encargado de la obra del nuevo Código.—Nº 306, Tomo xxx de la *Miscelánea*. Subnúmero 1, Cuatro informes a D. Pedro Ceballos, Virrey de las Provincias de la Plata, por un Apasionado. Entre ellos, uno sobre el origen del repartimiento que hacen los Corregidores a los indios; y otro, de los sínodos reales y prediales.—Nº 312, Tomo xxxvi de la *Miscelánea*. Subnúmero 7, Idea de la obra "Historia general de América", cometida por D. Juan B. Muñoz.—Nº 309, Tomo xxxiii de la *Miscelánea*. Subnúmero 11, Discursos crítico-políticos sobre varias materias de Estado y Gobierno. Descríbese el origen de su Consejo, necesidad, objeto, preferencia y calidad de sus ministros. . . Escritos en el año de 1775 por D. Aº Sz. y Sto. A. de L. R. C. y C.—Nº 314, Tomo xxxviii de la *Miscelánea*, subnúmero 5, Discurso sobre el arreglo de los archivos al modo que se observa en el de la Secretaría del Despacho Universal de Indias.—Nº 317, (xli de la *Miscelánea*), subnúmero 5: Cartas del P. Ignacio Visconti, general de la Compañía de Jesús (y de otras personas) y Reales Ordenes del Ministerio de Estado sobre la evacuación y entrega a la Corona de Portugal de los siete pueblos situados entre Ibicuy y Uruguay. . .—Nº 318, Tomo xlii de la *Miscelánea*. Subnúmero 14, Discurso físico químico sobre la Metalurgia y la *Docimacia*, formado a favor de la Escuela establecida en Potosí para el beneficio de minerales en el año de 1779. Su autor, D. Antonio Oliver, vecino de la misma villa.²⁶—Nº 327, Tomo li de la *Miscelánea*. Subnúmero 9, Notas de D. Domingo Nangle a un papel de D. Ricardo Wall sobre la propuesta que hicieron

²⁶ Copio esta papeleta por el interés que ofrece para el estudio de la legislación relativa a la enseñanza científica y técnica que caracterizó el empuje pedagógico y económico de nuestro siglo XVIII.

los catalanes para formar una Compañía de Comercio con Indias. Año 1754.—Nº 349. Tomo LXXIII de la *Miscelánea*. Subnúmero 11, Noticia circunstanciada de los autores que han escrito sobre los Códigos de las Leyes del Reino.²⁷—Nº 418, Recopilación de todas las Consultas y decretos reales que se hallan en la Secretaría de Nueva España. Elección de las más principales materias desde su principio (1586) hasta fin del año de 1678, por D. Francisco Martínez de Grimaldo, oficial segundo de la dicha Secretaría. 434 folios. Copioso índice de materias por orden alfabético.—Nº 474: Relación del Virreynato del Perú: Quaderno de algunos papeles que dan luz de materias de Indias, deducido por los del Marqués de Montesclaros mi señor. Año de 1612. 296 folios (En este tipo, que no es, naturalmente, de cedulario, existen varios manuscritos en la misma Biblioteca de Palacio, de que se pueden sacar, como p. e. del *Diccionario* de Ayala y de muchos documentos históricos, noticias relativas a la legislación).—Nº 490. Código peruano. Por el Lic. D. Gaspar de Scalona Agüero. . . Dedicatoria del autor a 1 de junio de 1635. En los folios 15-25, "Índice de los títulos que contienen los libros Privilegial, Espiritual, Personal y Patrimonial de este Código". 25 folios.—Nº 505, Memorial histórico y jurídico sobre el oficio de Protector general de Indios del Perú. . . Escribíale el Dr. Nicolás Mathias del Campo y de la Rivaga. (Lima).—Nº 508, Disertación acerca de la propiedad de los tesoros hallados en los antiguos sepulcros del Perú. Letra del siglo XVI.—Nº 539, Difesa della Spagna e della sua America Meridionale fatta da Dn. Giovanni Arteta, spano-Americano. (Véase, acerca de esta obra de Arteta, el Nº 260).—Nº 545: Extracto de los proyectos presentados al Consejo de Indias en nombre del Reyno de Chile, aprobados en todo y por todo por S. M. sobre consulta de su Consejo, mandados executar por cedula

²⁷ Cito esta noticia para tenerla en cuenta respecto de la lista análoga que escribió Pinelo y que se suele citar a propósito de la historia de las recopilaciones indianas.

real de 5 de abril de 1774 y suspendidos en aquel Reyno sin motivos suficientes. Por Joaquín de Villarreal. 131 folios. (Aparte de ser en sí mismo interesante para la historia jurídica este documento, lo es también por presentar un caso de ley metropolitana suspendida de ejecución en América).

Biblioteca Nacional de París.

La misma cuestión que plantea el N^o 245 de Madrid, se impone por lo que toca al 571 del catálogo de Morel Fatio: ¿se trata de una colección hecha o mandada hacer por el presidente de la Audiencia, como tal presidente, o de una obra privada de éste? De la resolución que se obtenga depende, como es natural, que corresponda al grupo de las colecciones oficiales o que haya que incorporarla al de las particulares.

Terminaré este capítulo del mismo modo que hice en el tercero, con unas cuantas noticias relativas a otros archivos y bibliotecas.

Y ante todo, como ya indiqué al comienzo, con el señalamiento de un cedulario de origen privado, obra de S. Fernando Belmonte y Clemente, que lleva por título "Colección de Documentos históricos, Noticias y extractos" y se compone de cinco volúmenes, y que se guarda inédito en la Biblioteca del Archivo general de Indias. Esa colección, no sé si única en su género, pero en todo caso excepcional, dado el origen oficial predominante en la documentación de ese archivo, fué compuesta en Sevilla y en el año 1866.

Respecto de la Argentina, recordaré tan sólo la conocida colección de documentos manuscritos de S. Benito de la Mata Linares, en cuyo tomo II, por ejemplo, se encuentra una serie interesante de "Bandos y disposiciones para el gobierno y fomento de Buenos Aires", que abraza los años de 1741 a 1797.

Y en punto a Méjico, la copiosa y reciente colección

de Ordenanzas de gremios publicada por el Sr. Genaro Estrada, cuya documentación procede, en su mayoría, del Cabildo de aquella ciudad; unas, aprobadas por los Virreyes y otras hijas de la facultad de que gozaron los concejos coloniales en punto a su legislación interna: hecho de que trato ampliamente en mi Estudio sobre la *Autonomía y la descentralización legislativa en el régimen colonial español*. Recuerdo aquí el Cedulario mixto (legislación metropolitana y legislación colonial propiamente dicha) ordenado a comienzos del siglo XVII y en Quito, por el Dr. Antonio de Morga, que ya cité en mi *Técnica*. De ese cedulario existe tan sólo el tomo segundo (1633) en la Biblioteca Nacional de México. ¡Qué buen servicio harían a la historia del Derecho indiano los eruditos ecuatorianos, entre los cuales hay un buen amigo mío, si buscasen con afán en su patria el tomo primero de esa obra que tal vez se halla aún en alguno de aquellos archivos o bibliotecas!

CAPITULO CINCO

Los bularios

La documentación relativa a las Bulas, Breves y otros documentos análogos de procedencia eclesiástica que tienen relación con las Indias, está mucho más avanzada que la civil en punto a su compilación. Dos causas han contribuído a que así sea: la diferencia muy considerable de masa documental de este género, con relación a la procedente del Estado, y el interés naturalísimo con que los historiadores eclesiásticos han atendido a esa labor, que por tantos motivos les interesa. Existen, pues, como todo el mundo sabe, varios Bularios, algunos de fecha antigua, impresos, y una colección reciente que los especialistas consideran como la más completa de todas: me refiero a la del P. Francisco Javier Hernáez, S. J., titulada *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipi-*

nas, dispuesta, anotada e ilustrada. Bruselas, 1879. 2 volúmenes de VII-989 y 1,076 páginas respectivamente. Comprende desde fines del siglo XV al final de la dominación española (siglo XIX).

No obstante, me considero obligado a completar los informes que preceden (relativos casi únicamente a los documentos de legislación civil), con los datos que se refieren a las Bulas y Breves de materia americana que he encontrado en las bibliotecas puestas a contribución en los dos capítulos precedentes; y con el mismo propósito de llamar la atención hacia la existencia de materiales manuscritos que pudieran encerrar textos o noticias nuevos para los historiadores del Derecho indiano en general, y especialmente para los investigadores de la referida materia. Alguno de esos datos ya está incluido en los capítulos 3 y 4 por lo que se refiere a su contenido de legislación civil.

Biblioteca Nacional de Madrid.—Nº 27 del catálogo de Paz: Bulas y cédulas para el gobierno de las Indias. Una sola bula y 8 cédulas y ordenanzas. Todos esos documentos son del siglo XVI.—Nº 250 de *Tomos de varios*, subnúmero 10: Reseña de las materias contenidas en la colección nombrada del Real Patronato del Archivo de Indias y sus dos inventarios.—Nº 251, la citada Colección de documentos pertenecientes a la *Historia eclesiástica y civil de América*, formada por D. Juan Díaz de la Calle (5 tomos), contiene en su Tomo I, y con el Nº 31, una Relación de las bulas y breves apostólicas que hay en el Archivo de Simancas pertenecientes a Indias, según por cédula de S. M. los reconoció Antonio de León (Pinelo). Ténganse en cuenta los también citados Nos. 252 a 255 del mismo.—Nº 252, Memorias sacras y reales de... las Indias Occidentales de la Nueva España, encomiendas, iglesias, etc., 2 tomos. 1659.—Nº 253, Memorial y noticias sacras y reales. 1646.—Nº 254, Noticias sacras y reales, idem. 1653.—Nº 255, Noticias sacras y reales, Tomo 2º.

Biblioteca de Palacio.—El N^o 177 del catálogo de Domínguez Bordona. El “resumen alfabético” de los documentos impresos por orden del Consejo desde el año 1708 hasta el 1780, que hizo Dn. Manuel Navarro, incluye Bulas pontificias.—Los Nos. 203-205, señalan tres tomos de “Bulario índico” recopilado por Baltasar Tobar (Extractos y apuntamientos de documentos pontificios de Alejandro VI a Inocencio XII). En total, 1,003 folios. Siglo XVIII.—Los Nos. 206-210 corresponden a cinco tomos de un Compendio del Bulario Indico propio de D. Josef Antonio de Areche, del Consejo de S. M., su Fiscal en la Real Audiencia de México. Recopilado por Baltasar Tobar. 113 folios.—N^o 211, Índice de los papeles que se hallan en el Archivo de la Real Capilla y Patriarcado de Indias. Letra del siglo XVIII.—N^o 215, Libro intitulado Patronazgo Real de las Indias en que están las concesiones de los Sumos Pontífices. . . Que por mandado del Rey Don Philippe III deste nombre se copió de las Bulas, Breves y otros papeles que están en los Archivos Reales de la Villa de Simancas. 289 folios. Letra del XVII.

Creo ocioso advertir que en las Colecciones generales (las grandes y las pequeñas) de documentos, legales o no, relativos a las Indias, que he presentado en los dos Capítulos anteriores, se encuentran a veces algunos referentes a la materia del presente Capítulo. Por ello, los investigadores que quieran agotar esta especial bibliografía, harán bien en no dejarse arrastrar por el prejuicio de que sólo hallarán documentos correspondientes a su asunto en las colecciones que los acusan por su título. Esta recomendación, que se aplica a todos los temas de estudio, posee un valor especial en el del presente Capítulo, por lo mismo que las bibliotecas a que he reducido ahora los ejemplos de mi estudio son pobres en documentos inéditos pertinentes a la materia en cuestión.

No será ocioso añadir que existe también una copiosa literatura doctrinal sobre las materias eclesiásticas relativas a las Indias, de la cual forma parte la conocida obra de Pedro

Frasso (*De Regio Patronatu Indiarum*. Madrid, 1677) que Solórzano utilizó con frecuencia. Sin ánimo ni aun de intentar una lista numerosa, citaré algunos libros contemporáneos y posteriores al de Frasso, cuyo examen podrá orientar al investigador respecto del provecho que para la historia legal eclesiástica ofrece esa clase de obras:

Gil González Dávila, *Theatro eclesiástico de las iglesias de Indias*, 1649-1656.

Gaspar de Villaroel, *Gobierno eclesiástico pacífico y unión de los dos cuchillos pontificio y regio*. Primera parte, Madrid, 1656. Segunda parte, 1657.

Juan Luis López, alcalde del crimen de la Audiencia de Lima. Tres opúsculos en favor de la jurisdicción real. Le contestó en Sevilla una *Ofensa y defensa de la inmunidad eclesiástica*.²⁸

Alonso de la Cueva Ponce de León, *Concordia de la Discordia*. Lima, 1749.

Pedro José Bravo de Laguna, *Discordia de la Concordia* (respuesta al libro de Cueva).

En la *Biblioteca Hispano Americana* de Medina se encuentran muchas citas de obras y de documentos relativos a la materia de este Capítulo. En el próximo daré algunas muestras de ello.

CAPITULO SEXTO

Cedularios impresos

La razón del presente Capítulo está declarada por anticipado en un párrafo del tercero, que copio a continuación para ahorrar nuevas explicaciones.

“El hecho de que un documento, o una serie de ellos, haya sido dado a la publicidad, no supone necesariamente, en la mayoría de los casos, su utilización historiográfica; y

²⁸ Apud Basadre, *Historia del Derecho*.

mucho menos todavía el agotamiento de las posibilidades de ser aprovechado para todos los estudios en que puede representar una base importante de conocimiento. En otro lugar ²⁹ he dado ejemplos de esto que digo, demostrando prácticamente mi tesis. Un documento impreso no es más que un material que espera su utilización historiográfica. No basta con saber que existe a disposición de todo el mundo. Si no se le hace servir en todas las investigaciones a que se presta, es, científicamente, como si continuara inédito”.

En todo caso, es evidente que la finalidad perseguida en el presente estudio y cuya expresión circunstanciada verá el lector en el capítulo último, requiere que para el inventario que es preciso componer, si queremos plantear sobre terreno firme la historia del Derecho indiano, sean puestos a contribución todos los Cedularios que han llegado a nosotros, tanto los inéditos como los impresos. Y si a esto añadimos el hecho incontestable que una gran mayoría de gentes cultas capaces de interesarse y de colaborar en los estudios de historia jurídica, conoce poco esos últimos Cedularios o ignora por completo la existencia de muchos (lo cual se explica bien por haber sido publicados en países muy diversos y hallarse agotados casi todos), nadie podrá negarme la utilidad de mostrar, y espero también de probar, las riquezas considerables, no explotadas todavía, de casi todos ellos; y, a la vez, el grado de autoridad que poseen como expresión de fuentes documentales cuyos textos impresos merecen fe. De esta última comprobación, de indudable necesidad, he dado algunos ejemplos en la *Técnica de investigación*, a la que me remito. Espero poder presentar alguno más en el curso del capítulo presente.

En todo caso, creo que una exposición ordenada y comentada de los principales de esos Cedularios, constituirá un complemento útil de lo dicho en los Capítulos precedentes.

²⁹ Ver mi *Técnica de investigación* varias veces citada en el presente estudio.

Cedularios pertenecientes a los trabajos oficiales de Recopilación. Proyectos y colecciones de materiales con igual propósito.

En el Capítulo Cuarto he anticipado una noticia breve en relación con la lista que publiqué en el libro arriba citado. Añado ahora algunos pormenores y alguna noticia nueva.

1.—Del proyecto que, a reserva de nuevos hallazgos o comprobaciones de indicios no despreciables, podemos seguir considerando como el más antiguo, o sea, el de Juan de Ovando, han sido impresos: un título del Libro II, en 1571;³⁰ el texto íntegro del libro I, en 1906; y el índice completo, en 1890 (documentos de la Visita de Ovando al Consejo, publicados por Jiménez de la Espada y reproducido por Maúrtua) y en 1936.

De todos esos textos hice examen especial en varios capítulos del *Análisis de la Recopilación de Indias de 1680*, principalmente el primero y el séptimo; y a ellos me remito.

2.—Recopilación de "Provisiones, Cédulas, Capítulos de Ordenanzas libradas y despachadas en diferentes tiempos", obra de Diego de Encinas. No fué sancionada como código vigente, pero se utilizó hasta 1680. Su documentación llega al año de 1596, fecha de su impresión en Madrid. He dado noticias y juicios respecto de ella en el *Análisis* y en mi artículo sobre "El primer proyecto de Recopilación de D. Juan de Solórzano Pereyra" (*Bulletin Hispanique* de la Universidad de Burdeos. 1940. N^o 2). Este proyecto, de que sólo conocemos hasta ahora el texto del Libro I y el índice o tabla de todos los que lo componían, fué enviado por el autor al rey de España, en 1622.

3.—Proyecto de verosímil origen oficial, o por lo menos elaborado por alguien que pudo disponer de los Libros-registros del Consejo, y que ha llegado a nosotros en un ma-

³⁰ Jiménez de la Espada dió noticia de otras ediciones en su monografía de *El Código ovandino*. Madrid, 1890.

nuscrito publicado por la Academia de la Historia en los volúmenes XX a XXV de su *Colección de documentos inéditos... de Ultramar*. 1927-1932. Ese manuscrito alcanza a la fecha de 1599 en cuanto a la cita de documentos del Consejo. Lo he estudiado, mostrando, entre otras cosas, su importancia para completar la documentación comprendida en la Recopilación de 1680, en el citado *Análisis* y en la monografía especial publicada en el N° 7 de la *Revista de Historia de América*.

4.—“Sumarios” de Rodrigo de Aguiar, redactados por éste y publicados en Madrid en 1628.³¹ Corresponden a la primera de las dos partes (los cuatro primeros Libros) del proyecto que por encargo del Consejo, hecho en 1608, compuso aquel juriconsulto. También he tratado de esos *Sumarios* y de la correspondencia de algunas de sus leyes con el texto de 1680, en el *Análisis*.

5.—Proyecto elaborado en tiempo de Felipe IV y que en un momento determinado cuya fecha no sabemos, estuvo a punto de ser promulgado. De los vestigios de sus textos que pasaron a formar parte de la Recopilación de 1680, he dado amplia cuenta en el Capítulo Segundo del *Análisis*; y por existir esos textos, lo comprendo en la lista de los impresos, aunque parcialmente.

En cambio, me abstengo de incluir en ella el manuscrito titulado *Índice general de los papeles del Consejo de Indias* en la impresión que de él hizo la Academia de la Historia en los tomos XIV (1923) y XIX (1926) de la citada *Colección*

³¹ Su título completo es: “Sumario de la Recopilación General de las Leyes, Ordenanças, Provisiones, Cédulas, Instrucciones y Cartas Acordadas, que por los Reyes Católicos de Castilla se han promulgado, expedido, y despachado, para las Indias Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano: desde el año de mil y quatrocientos y noventa y dos, que se descubrieron, hasta el presente, de mil y seiscientos y veinte y ocho. Al Rey Nuestro Señor don Felipe Quarto En su Real, y Supremo Consejo de las Indias. Por el Licenciado Don Rodrigo de Aquiar y Acuña, del mismo Consejo”. Nueva edición, en México. Impresos por Francisco Rodríguez Lupercio. Año de MDCLXXVII.

de documentos inéditos de Ultramar. Creo haber demostrado (*Análisis*, Capítulo segundo, N^o IV) que esos papeles, aunque puedan ser totalmente obra personal de León Pinelo, no expresan la intención recopiladora que por entonces también preocupó y ocupó a Pinelo, pero que halló ejecución en otros trabajos de este autor.

Cedularios concomitantes con el propósito de Recopilación, pero que no fueron comprendidos por el Consejo de Indias, ni por el Rey, en el grupo de proyectos del código, ni menos sancionados o publicados por orden de aquéllos.

Como ya apunté al tratar del proyecto de Ovando, existen a mi juicio indicios de valor para sospechar que no fué ése el documento inicial de los propósitos recopiladores. Una consulta del Consejo de Indias fechada en 1658 y de la que me he ocupado en varios escritos míos, indica como punto de partida de las gestiones de aquel alto Cuerpo, el año 1524, es decir, unos 46 años antes de los trabajos realizados por Ovando para conseguir ese propósito. Recientemente he llamado la atención acerca de una cédula de 1536³² que indica cómo en esa fecha las autoridades metropolitanas continuaban las gestiones que en 1524 debieron iniciarse (y que en 1570 recomendaba nuevamente Ovando) para conseguir de las autoridades coloniales la reunión de los textos legales enviados a las Indias, con objeto evidente de formar una recopilación lo más completa posible. Las gestiones oficiales seguían haciéndose en 1552 y en 1560 (cédulas dirigidas al Virrey de Méjico, D. Luis de Velasco). Sabemos que esas gestiones hallaron una gran acogida en América, y que expresión de ella fueron la composición, y a menudo la publicación, en diferentes ciudades indianas, de cedularios y compilaciones que se anticiparon a los más tempranos de España conocidos hasta hoy, y que siguieron produciéndose mientras en la Península continuaban sin llegar a publicarse, hasta

³² Véase mi *Análisis de la Recopilación*.

1680, los proyectos de un Código sistemático oficial. Paso a mencionar cuales de esos cedularios indianos pueden ser comprendidos en el grupo de impresos.

1.—Cedulario llamado de Puga: "Provisiones, cédulas, instrucciones de su Majestad, ordenanzas de difuntos y Audiencias para la buena administración de justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios desde el año 1525 hasta el presente año de 1563. México, 1563". Segunda edición, por Icazbalceta: México, 1878-79. 2 volúmenes. La composición de este cedulario hace de él una compilación de leyes regionales, lo cual obedecía a las instrucciones dadas desde España; por otra parte, reviste importancia especial para poder distinguir la legislación general de Indias de la particular del Virreinato.

2.—*Gazophilacium* de Escalona y Agüero. Madrid, 1647 y 1775. Aparenta no tratar sino de la legislación relativa a la Real Hacienda; pero da también noticias y extractos de otras materias coloniales.

3.—Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones Reales, que se han despachado por Su Magestad, para la Nueva España y otras partes; especialmente desde el año de mil seiscientos y veinte y ocho, en que se imprimieron los quatro Libros, del primer tomo de la Recopilación de Leyes de las Yndias,³³ hasta el año de mil seiscientos y setenta y siete. Con algunos títulos de las materias que nuevamente se añaden: Y de los Autos acordados de su Real Audiencia. Y algunas Ordenanças del Gobierno. Que junto y dispuso el doctor D. Juan Francisco de Montemayor, y Cordova, de Cuenca, Governador, Capitan General que fué de la Ysla Española, Presidente de su Real Audiencia, y Chancilleria, y Oydor de

³³ Montemayor se refiere aquí al proyecto de Aguiar, cuyo texto completo no se publicó, ni tampoco los Sumarios de los cuatro Libros últimos.

la de esta Nueva España, que reside en la Ciudad de México, y Consultor propietario del S. Officio de la Ynquisicion. Con licencia. En México. En la Imprenta de la Viuda de Bernardo Calderón, en la calle de S. Agustin. Año de MDCLXXVIII (1678).

La 1ª parte del volumen (folios 1-276 v.) comprende los cinco primeros títulos de la Recopilación que formó Aguiar. En general, son sumarios; pero hay algunas cédulas por extenso. Sigue después, con nueva numeración de folios 1-62 v., la parte de Autos acordados de la Audiencia; y en tercera foliatura 1-60, la recopilación de "algunos mandamientos y Ordenanzas del Gobierno de esta Nueva-España hechas por los Exmos. Señores Virreyes, y Gobernadores de ella". Esta parte va dispuesta por orden alfabético: Alguaziles, Alcavala, etc. y corrida la numeración de cada precepto (son en total 135), expresando al margen la fecha original. Esta disposición es la que se sigue en los Autos acordados también (son 201 autos). En los Sumarios, (1ª parte del volumen) se sigue el orden por libros, títulos y N° de cada sumario.

Como se ve, Montemayor adoptó en parte la tradición iniciada por Puga, de formar un cedulario especial de Nueva España; pero como el origen de su obra fué el encargo de una reimpresión de los *Sumarios* de Aguiar, que son de legislación metropolitana, su Cedulario resultó mixto en mayor proporción que aquél. Veamos cómo el mismo Montemayor explica en el prólogo de su colección el origen y carácter de ésta. Sus explicaciones sirven también para añadir algunos informes interesantes en punto a la recopilación de Aguiar, fracasada en cuanto al propósito que los reyes y el Consejo venían persiguiendo desde comienzos del siglo XVI, pero de gran utilidad para los profesionales del foro. Prólogo de Montemayor: "El señor Don Rodrigo de Aguiar, y Acuña, del Consejo Real de las Indias, empleó algunos años su trabajo, solicitud, y cuidado, en recoger, distribuir, y componer, no sólo las Cédulas, y Reales Provisions, que

hasta el dicho año de mil y quinientos y noventa y seis, se avian impresso; ³⁴ pero también otras, que no avian participado deste beneficio, con las demas que se expidieron, y libraron por Su Magestad, y Su Real Consejo, hasta el año de mil seiscientos y veinte y ocho, en que tomó el trabajo de recopilar, y sumar los quatro primeros libros de ellas, en vn tomo, reservando para otra ocasión, el segundo de los otros quatro libros, segun, y en la forma, y por los motivos que expressa, en la dedicatoria del dicho tomo de Leyes sumadas.

“Fué de grande utilidad pública, y de común estimación esta obra, por lo mucho que se deseava, y por la necesidad que de ella se tenía, para el mejor acierto, y expedición de los negocios políticos, y gubernativos destas Indias: cuya falta, oblige a esta Real Audiencia, el año de mil y seiscientos y diez y ocho, a suplicar al Rey Nuestro Señor, Don Felipe Tercero, que fuesse servido de mandar imprimir, y remitirle, los quatro libros de las Reales Cédulas, hasta entonces recogidas (quando se estava tratando de su recopilación) y su Magestad se sirvió de responder a la Audiencia, en carta, su fecha en Madrid, a los doze de Diziembre, de mil seiscientos y dies y nueve, con la cláusula siguiente:

Pedís que se impriman los quatro libros de la recopilación de las Cédulas, y Leyes, y que se os embien, para que se acuda con mayor acertamiento, a la ejecución de ellas: en lo qual se está travujando, y por algunos impedimentos, que se an ofrecido, a las personas que tratan de esto, no se an podido acavar, con la perfección que se desea, y combiene, y se tendrá particular cuidado de lo que decís: porque las razones que representais, son justas.

“La impresión de el dicho sumario, no devió de ser tan abundante de cuerpos, que pasados algunos años, dejasse de aver grande falta de ellos; creciendo despues, y hasta de presente, tanto esta penuria, que a penas se halla, a fuerça de

³⁴ Se refiere a los tomos de Encinas, que cité antes.

grandes diligencias, vno, u otro volumen: con que comunmente los Ministros superiores, e inferiores, y los Abogados, Causidicos, y Procuradores, carecen de las noticias convenientes, y que más conducen al mejor acierto, y expediente de sus oficios, y ocupaciones.

“Y deseando ocurrir a este inconveniente, fué V. Exa. (el virrey Fr. Payo de Ribera) servido (aviendolo consultado, y conferido con el Real Acuerdo) de encargarme el cuidado de su reimpression, y assi mismo el de juntar, y sumar las demás Reales Cédulas, y provisiones, que se han dirigido a esta Real Audiencia, y han llegado a estos Reynos, desde el dicho año de mil seiscientos y veinte y ocho (en q. se imprimió el dicho sumario. Año de 1677) hasta de presente, en quaderno aparte: con otro de Autos acordados, y Ordenanças; para que por todas vías quedasse socorrida la corta noticia, que (por lo ordinario) tenían de esto, los que por las obligaciones de sus puestos, profesión y ministerio, era justo que tuviessen, para declinar, o evitar lo prohibido, seguir, y obrar lo que se manda, y permite: logrando esta dicha en el acceptable, feliz y suave gobierno, Secular, y Ecclesiástico de V. Exa.; no menos loable, que el del Emperador Justiniano, en la recolección de tantas, y tan esparcidas leyes, que en breves palabras (como sumadas) redujo, y colocó en su volumen, discerniendo, y separando las antiquadas, de las nuevas, para la comun vtilidad de sus Vasallos, mejor, y más acertada gobernación de su Imperio.

“He procurado en el discurso de quatro meses, juntar lo que he podido hallar de Reales Cédulas, Provisions, Autos acordados, y Ordenanças, requiriendo para esto, todos los libros de esta Real Audiencia, y de otros Tribunales, testimonios, quadernos, y traslados dellas, constantes y fidedignos, en quanto pueden serlo, a la humana credulidad. No encarezco el trabajo, que en tan corto tiempo he tenido, pero aseguro a V. Exa. el buen desseo que para ello me ha asistido de acertar; a que (como a firme, y vnico asilo) devo recurrir; reconociendo la cortedad de mi talento, y

capacidad, para negocio, que requerio otro muy relevante, y de mayores prendas, y expedición.

“Algunas Cédulas (aunque pocas) pareció ser conveniente que se pusiessen a la letra; o por que la sujeta materia, que contienen, lo pedía; o por que el presente tiempo, y ocurrencia de los casos lo necesitava. También podrá ser, que se repare en la repetición de algunos sumarios. Y esta, confieso q. en algunos (y no serán muchos) a sido cuidada, por concurrir en ellos algunas circunstancias de colocarse en el más propio título, o lugar, añadirle nueva revalidación, y fecha, estender alguna particularidad, que quedó omissa en el sumario, o expresar por nueva disposición, alguna inteligencia, ampliación, o limitación, que después se dió a la antigua resolución; que repetida, haze más llano, y sin reparo alguno lo determinado: como suele acontecer, muy de ordinario, y tendrá bien entendido qualquiera que fuere versado en la Jurisprudencia, y derecho común de los Romanos, especialmente en los recogidos, reformados, y nuevamente dispuestos en el Código de Justiniano, y en otras nuevas Constituciones (que en esta razón hablan) de otros Emperadores del Oriente, sus sucessores.

“En la materia que toca al Tribunal de quantas, Oficiales Reales, Encomiendas, Oficios renunciables, Disposición, y buen tratamiento de los Indios (que es lo más repetido, y encargado por los Señores Reyes, en diferentes Reales Cédulas, Provisions, y Ordenanças) como no se imprimieron estos títulos, y su materia, en el primer tomo de las leyes sumadas, y recopiladas; no se pudo seguir en ellos, el mismo orden que en los demás. Y assi se han puesto en títulos aparte (con otros menores) y en ellos sumadose, lo que por aca se ha podido hallar, y recoger de su establecimiento; y resoluciones. Y en lo que toca a los Indios, se ponen algunas Reales Cédulas a la letra, por ser las disposiciones, cerca de esto, las que más necesidad tienen, y han tenido siempre, de execución, y cumplimiento en las Indias.

“Esto, en la forma referida; dispuesto, manifiesto a V.

Exa., deseando aver dado alguna buena, o mediana satisfacción en ello, al precepto de V. Exa. que será el mayor, y más estimable logro, que puedo desear, en execución de mi obediencia, serviendose V. Exa. de mandar, se dé la orden que combiniere, para su impression, o lo que V. Exa. más fuere servido de resolver, y determinar. México, y Julio a veinte, de mil seiscientos y setenta y siete”.

El tomo de Montemayor abarca cinco libros: el 1º de la fé, patronazgo real, religiosos, diezmos, santo oficio y estudios; el 2º, de las leyes, Consejo de Indias, Audiencias; el 3º de la Casa de Contratación; el 4º, virreyes, residencias; 5º, Soldados y presidios, encomiendas, oficios vendibles, minas, azogues, negros, de los indios: tratamiento y protección, alcavalas, Oficios Reales, Tribunales de cuentas, bienes vacantes y mostrencos. Además, a partir de folios 277, con nueva foliatura que llega al 62, van los Autos acordados; y en tercera foliatura de 60 folios; las ordenanzas de gobierno.

La Recopilación de 1680. Al fin, el Consejo y el Rey se decidieron a aceptar uno de los numerosos proyectos del siglo XVII, y se sancionó y publicó la soñada *Recopilación de las leyes de Indias*.

Con todos sus defectos y vacíos, esa Recopilación representa, como ya dije antes, el más copioso Cedulaario que conocemos hasta ahora y, desde luego, en el grupo de los impresos, el principal por su masa y por su clasificación doctrinal. Las 6377 leyes que contiene, según Levene,³⁵ suponen en realidad muchas más; pues si es cierto que no nos ofrecen más que un texto, éste es, en la mayoría de los casos, una fusión de otros anteriores; con lo cual nos abre el camino para investigaciones complementarias y, a veces, para reconstrucciones más o menos perfectas.³⁶ Además, nos

³⁵ *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires, 1924, p. 282.

³⁶ De estas posibilidades que ofrece la Recopilación de 1680, y a la vez de las imposibilidades de ese género que creó, he tratado ampliamente en los Capítulos Tercero a Quinto del *Análisis*.

informa acerca de leyes y grupos de leyes (ordenanzas e Instrucciones) y otras disposiciones que no figuran totalmente en su texto y que a veces son de considerable importancia en varios aspectos de la Historia jurídica. En el *Análisis* y en el Estudio sobre la *Autonomía*, he puntualizado casi todas esas referencias, de las que citaré ahora, para fijar su carácter con ejemplos, algunas de ellas.

Ordenanzas de cría de ganados dadas por el Virrey Mendoza: ley 1^ª título quinto, Libro V.

Ordenanzas de la Habana (quizá las de Cáceres): ley 23, título doce, Libro IV.

Executorias (llevadas a la categoría de leyes) de la Real Audiencia de México, para los indios de Jucar: ley 39, título doce, Libro VI.

Ordenanzas municipales de la alhóndiga de México: ley 1^ª título catorce, Libro IV. La última ley de ese título nos hace presumir la existencia de otras ordenanzas análogas procedentes de otros municipios.

Ordenanzas del Tribunal de Cuentas de México y Caja Real, de 8 de marzo de 1678. (Nota al final del título tercero, Libro VIII).

Por de contado, hay que unir a la Recopilación de 1680 la abundante serie de comentaristas y críticos que produjo su publicación y que presentan todos, más o menos, noticias interesantísimas de nuevas leyes y de correcciones a las recopiladas: elementos, ambos, de consideración para llegar al inventario completo que esta materia exige. De esos tratadistas me ocuparé en el apartado siguiente, si en sus textos existen adiciones a la Recopilación; y también en el apartado final.

Cedularios posteriores a la Recopilación de 1680 hasta el siglo XIX, y ediciones de la Recopilación con apéndices de leyes.

Tomás de Ballesteros: *Tomo primero de las Ordenanzas*

del Perú. Lima, 1685. Nueva edición por Francisco Sobrino y Bados, Lima, 1752.

Corral Calvo de la Torre, *Commentaria in libros Recop. Indias, cum concordat*. Matriti, 1756.³⁷

Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos, y decisiones no recopiladas: y alfabético de sus títulos y principales materias*. 28 volúmenes. Madrid, 1791.³⁸ Es libro que merece una monografía especial y crítica, y que no es fácil de dominar sin un detenido estudio, dada la complicación de su plan en que el autor puso demasiadas cosas. Las que él llama "resoluciones no recopiladas", no son siempre de Indias; y por ello es necesario un cuidadoso expurgo de este elemento. Hay que advertir, además, que como ya dije, no siempre da Pérez y López el texto completo de las cédulas, lo cual merma a su obra, en parte, la condición de cedulaario propiamente dicho; pero aun así su aportación al inventario de leyes es muy considerable, y se puede decir que está casi virgen de aprovechamiento. En este sentido es, realmente, como otros muchos libros antiguos y modernos, en gran parte inéditos puesto que los historiadores no se han percatado de ellos. Hago excepción de Ricardo Levene, en su *Introducción a la Historia del Derecho indiano*.

Por otra parte, la mencionada imperfección de la obra de Pérez y López (por lo que se refiere a la no publicación en todos los casos, del texto íntegro de las leyes no recopiladas), se encuentra también en Aguiar y en Montemayor, así como, para muchos de los documentos que mencionan, en los dos libros ya citados: *Índice de los papeles del Consejo de*

³⁷ Apud LEVENE, *loc. cit.*, p. 342.

³⁸ En el tomo XXXIX de la *Miscelánea* de Ayala, N° 3, encuentro un "Discurso sobre la observancia de las leyes del Reino, en que se trata del origen de todas las legislaciones", que podría tener alguna relación con el *Teatro* de Pérez y López.

Indias, y Gobernación espiritual y temporal de las Indias. Uno y otro representan fuentes de conocimiento análogos al *Teatro de la legislación universal de España e Indias*; y uno de ellos, por lo menos, parece ser de iniciativa privada, por lo que es justo incluirlo en el capítulo presente. Más próximos que estos dos documentos y de la obra de Pérez y López se hallan los de Febrero (siglos XVIII y XIX), Rodríguez Sampeño³⁹ y otros abogados de inclinaciones ultramarinas que, sin ser historiadores americanistas ni pretender serlo, ni siquiera en el terreno jurídico, ofrecen en sus repertorios profesionales muchos datos de legislación colonial que en vano se buscarían en otras fuentes.

Eusebio Bentura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los Autos acordados* de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España, y provincias de su superior gobierno; de varias Reales cédulas y Ordenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse así de las dirigidas a la misma Audiencia o Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar. México, Impreso por D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros. Año de 1787. 2 vols. (La dedicó a D. Miguel de Gálvez, Conde de Gálvez). Beleña indica que, juzgando escasa la colección de Montemayor, ya citada, se propuso reimprimirla en la parte relativa a los Autos acordados y Ordenes y añadió los posteriores hasta 1787.

Juan José Matraya y Ricci, *El Moralista filaléthico americano, o el Confesor universal instruido en las obligaciones de su ministerio.* Lima, 1819. Bajo este título estrambótico, pe-

³⁹ *Febrero o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos*; 1a. Edición, 1789-1790. De este libro se hicieron muchas ediciones, de las cuales, la 4a., reformada por D. J. de Vicente y Caravantes, Madrid, 1852 (6 volúmenes). Más especial es esta otra compilación: Joaquín Rodríguez San Pedro, *Legislación ultramarina concordada y anotada.* Madrid. 1865-59 (16 volúmenes).

ro muy de su época, se oculta un paciente y numeroso extracto de legislación colonial posterior a la Recopilación de 1680, comunicada a la Secretaría del virreinato del Perú, a su arzobispo, a la Audiencia de Charcas y a la de Chile. En total, 1543 leyes.

De 1841 a 1852 se imprimieron en España y América tres ediciones de la Recopilación de 1680, cuya nota común es contener, como el *Teatro* de Pérez López y otros libros ya citados, adiciones de textos legislativos indianos. Las menciono en orden cronológico:

Edición Boix. 1841. Texto de la Recopilación y notas sobre legislación posterior a ésta, en todos sus libros. Al final, un "Índice cronológico de las reales cédulas, reales ordenes y decretos comprendidos en las notas puestas a las leyes de Indias". Son 829 leyes nuevas correspondientes a los años de 1680 a 1807.

Edición Aguirre y Montalban, Recopilación compendiada de las Leyes de Indias. Madrid, 1846. Contiene notas que no aparecen en la edición de 1841.

Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mejicanas*, Méjico, 1852. Comprende textos de legislación castellana y la de Indias, los autos y providencias que figuran en la colección de Montemayor y la de Beleña, y las cédulas posteriores hasta 1820.

Más tarde se publicaron, por lo menos, otras dos ediciones de la Recopilación: una, sin notas, y otra (en tomitos pequeños), obra de un Sr. Laguardia, con algunas notas, no muchas, de legislación posterior a 1680.

Ricardo Levene, en su ya citada obra, señala como útiles para el conocimiento de la legislación colonial del siglo XVIII, los siguientes impresos de ese tiempo y de los primeros años del XIX:

Las ediciones de la "Real Ordenanza para establecimiento e instrucción de Intendentes", que contienen notas sobre

la legislación nueva y la anterior derogada; y, particularmente, la edición que figura en el tomo publicado por el Archivo de la Nación (Argentina), *Documentos referentes a la guerra de la Independencia*.

Severo Aguirre, *Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias, de las instrucciones no recopiladas que han de observarse para la administración de justicia y gobierno de los pueblos del Reyno* (sin fecha).

Santos Sánchez, *Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reinado del señor don Carlos III*. Dos tomos. El 1º contiene la documentación desde 1760 a 1776; el segundo, de 1777 a 1788.

Del mismo autor, *Colección de todas las pragmáticas, cédulas y provisiones publicadas en el actual reinado del señor don Carlos IV*. Tres tomos. (De 1788 a 1801).

Levene recomienda el estudio de "los ricos y numerosos legajos existentes en el Archivo general de la Nación", y especialmente de los legajos 2 a 12 que comprenden de 1677 a 1811; y alude a los Indices de reales cédulas y órdenes "que existen manuscritos en aquel depósito". Publica, además, el fotograbado de dos de ellos: el del Cedulario de la Plata (1639-1787) y el de Reales Ordenes (1718-1786).

Colecciones clásicas generales del siglo XIX.

A fines del siglo XVIII, y para escribir su *Historia de América*, Muñoz formó una copiosa colección de copias que, como era natural, no sólo contienen documentación legislativa de la que directamente importa a mi actual propósito. De esa colección di ya noticia en el Capítulo Tercero y en el Cuarto del presente estudio. Su importancia como inédita ha perdido mucho por lo usada que ha sido y por las copias que de ella se han sacado y figuran ya en otras bibliotecas que la de la Academia de la Historia; pero la cito aquí por-

que de hecho inició, y tal vez promovió, la serie interesante y copiosa de colecciones de documentos inéditos que caracteriza al siglo XIX, no sólo en España, sino también en América.

Dos grupos de ellas cabe distinguir: Colecciones generales de documentos históricos relativos a la historia española, que contienen a menudo documentos referentes a nuestras Indias;⁴⁰ y colecciones especiales de documentos referentes a éstas.

Unas y otras son muy conocidas y, además, he hablado de ellas especialmente en varios de mis libros recientes, empezando por la *Técnica de investigación*, Capítulo Segundo. Por ambos motivos creo superfluo detenerme en puntualizar aquí las noticias a ellas referentes.

Inició las colecciones especiales de materia indiana, Navarrete, en 1825; le siguió la conocida hoy, en título abreviado, como de "Documentos inéditos del Archivo de Indias" o, simplemente, "inéditos de Indias"; y también con la abreviatura CDI. Poco después de cesar la publicación de ésta, la Academia de la Historia comenzó otra, que en cuanto a la materia continúa la antes dicha, pero con otro título que obliga a citarla como "Colección de documentos inéditos de Ultramar", para diferenciarla bien de la otra, y desde luego con numeración propia de volúmenes y con una gran superioridad de método y de cuidado que la distingue netamente de la de "Indias". Dentro de aquélla se produjo una especialización (reducida a sólo 5 volúmenes, y no continuada, por desgracia) de *Documentos legislativos* (Tomos 30 a 34 de la *Colección*). Otra especialización, emprendida más tarde, consiste en haber publicado manuscritos extensos de variado y rico contenido, como los dos de que me ocupado en el presente y en otros capítulos del libro actual. Vino luego la

⁴⁰ Son dos: la primera, de 112 volúmenes publicados de 1842 a 1895; la segunda ("Nueva colección etc.") sólo dió 6 volúmenes (1892 a 1896). Los dos últimos contienen el Catálogo de la *Colección de documentos inéditos* compuesto por Julián Paz.

“Colección de documentos inéditos para la Historia de Hispano América” que terminó pronto por cierre de su casa editorial; y, en fin, una comenzada “Colección de documentos inéditos de Historia de España y de sus Indias” que en los cinco volúmenes publicados desde 1928 a 1932, no ha dado ninguno, ni parte de alguno, que yo sepa, a la materia americana.

A la vez comenzaba especialmente en Méjico, en Argentina y en Chile, la publicación de colecciones de documentos y de bibliografías; unas veces, generales y otras regionales, que me abstengo de citar nominalmente porque, de no pecar por omisión o por olvido momentáneo, aumentaría excesivamente el Capítulo.

Haré una excepción con la obra de Toribio Medina, la más copiosa y variada que un hombre solo ha acometido en los tiempos presentes, y tan conocida y manejada que no hace falta descubrirla al lector. Sin embargo, me detendré a señalar una de sus publicaciones, porque su título puede inducir a error a quienes se fíen puramente de esa circunstancia. Me refiero a la *Biblioteca Hispano-Americana* que comprende 7 volúmenes (1493-1810).

En efecto, esa Biblioteca que a primera vista parece reanudar y completar la iniciada por Pinelo y continuada por Barcia, es algo más que una bibliografía, puesto que contiene multitud de documentos, unos reproducidos de libros anteriores, otros inéditos, y que esos documentos aportan, no sólo noticias de vario carácter, sino también textos legales (cédulas, etc.) de inmediata aplicación al presente estudio. A su vez, la parte bibliográfica ofrece una cantidad considerable de papeletas relativas a esos mismos textos publicados en la época colonial, ya en grupos (ordenanzas), ya en piezas individuales. Para dar una idea de la importancia que ha de tener expurgar la *Biblioteca* de Medina para la formación del inventario de disposiciones coloniales metropolitanas e indianas, mencionaré aquí los números pertinentes que he hallado en un solo volumen de aquella obra: el séptimo.

Números 7739 a 7741.—Tres grupos de Ordenanzas para el Prior y Cónsules de la Universidad de los mercaderes de la ciudad de Sevilla; para los Jueces Letrados de la Casa de Contratación, y para despacho de las flotas de Nueva España. (1585).

7745.—Real Cédula de lo que se asienta y concierta con Pedro Gómez Reynel, sobre provisión que ha de hacer de esclavos negros para todas las Indias Occidentales e Islas. Muy detallada. 1595.

7795.—Premática del uso de papel sellado en escritura, etc., desde el 1º de enero de 1640.

7785.—Breve de Clemente XI sobre concesión de Universidades pontificias en Santa Fe y Quito. 1704.

7888.—Ordenanzas de la Fiel Executoria, formadas por la Nobilísima Ciudad de México en el año de 1718. . . aprobadas y confirmadas por la Majestad del Rey D. Luis Primero.

7901.—“Hecho y Derecho de todo lo escrito, sucedido y consultado desde el año de 1617, hasta el presente de 1737, sobre la famosa duda del Pertenece de las Vacantes Mayores, y Menores de los Reynos de Indias, en que se incluye un extracto de los papeles de este negocio, que se hallaron en el Consejo de las Indias”. Nótese el valor de este documento para el estudio en vivo, y en toda su complejidad, de un episodio característico del casuismo jurídico de aquellos tiempos.

En el mismo número, subnúmero 2, un “Extracto de los papeles remitidos de orden del Rey Nuestro Señor por la vía reservada a la Junta de Ministros, y Theólogos” sobre el mismo asunto; y un tercer documento en el Nº 7902.

7971.—“Bullas apostólicas a favor de los Missioneros del Orden Seráfico.—Otra, en el Nº 1768.

8019.—“Instrucción para el mejor régimen de los establecimientos fixos de Marina en Cartagena de Indias, Montevideo y S. Blas de Californias. Aranjuez, Mayo de 1793.

8077.—Cláusulas del Estado, y mayorazgos de la Conquista. (Mayorazgos de F. Pizarro, Hernando Pizarro, Patronazgo de la Iglesia Colegial de Truxillo). Para el pleito entre D. Fernando Pizarro y D. Fernando Orellana.

8079.—“Los del Consejo Real de las Indias, sobre que se debe excusar el de Cámara, que en el se ha tratado de formar”. Recuerdo el documento sobre lo mismo, citado en el Capítulo Tercero.

8127.—“Memorial apologético, histórico, ivrídico, y político. En respuesta de otro, que publicó piadoso vn Religioso contra el reparto de Indios, que introduxo en Potosí la común necesidad, y causa pública, para el beneficio de sus minas”, por el Dr. D. Nicolás Matías del Campo y de la Renaga. Sin fecha.

8468.—“Traslado del despacho del servicio personal de los Indios del Perú y Nueva España”. 1610.

8473.—Asiento y Capitvlación que los señores Presidente y Consejo Real de las Indias tomaron con los vezinos de la ciudad de Cadiz. . . sobre la cobranza, y administración del derecho de auería, y despacho de las armadas y flotas. . .” 1620.

En las “Ampliaciones” que contiene el mismo volumen VII de la *Biblioteca Hispano-Americana*, figuran los siguientes siete números de interés para nuestro asunto; uno de ellos, del varias veces citado Díez de la Calle.

Nº 108.—“Las Pragmáticas del Reyno. Recopilación de algunas Bulas del Summo Pontífice: concedidas en favor de la jurisdicción real: con todas las Pragmáticas e algunas leyes del reyno. . . Nuevamente impressa, vista et corregida e por orden de Leyes puesta. En Valladolid en casa de Juan Villquiran 1540. Medina copia la ley cii de 1497 sobre el traslado a las Indias de ciertos delinquentes que merecieron la pena de destierro.

Nº 295.—“Ordenanzas Reales para la Casa de la Contractación de Seuilla, y para otras cosas de las Indias. Y de la navegación y contractación dellas”. Madrid, 1585.

Nº 335.—Ordenanzas sobre los “descaminos y arribadas maliciosas de los nauios” 1591, otra igual, de 1619, en el Nº 689.
 Nº 1207.—“Memorial y resvmen breve de noticias de las Indias Occidentales, la Nueva-España y el Perv”, por Juan Díez de la Calle, Madrid, 1654. Contiene varias materias jurídicas.

Nº 1504.—“Memorial histórico y ivrédico”, en que se refiere el origen del Oficio de Protector general de los Indios del Perú en su gentilidad, causas y utilidades. Por el Dr. D. Nicolás Mathías del Campo y de la Renega. Madrid, 1671. (Véase también el número 8085).

Nº 1508.—Estatvtos, y constituciones de la Vniversidad de Goatemala. Madrid, 1671.

Nº 3710.—“Real Compañía de Comercio para las Islas de Santo Domingo, Puerto Rico, y la Margarita que se ha dignado su Magestad conceder con diez Registros para Honduras, y Provincias de Guathemala, al Comercio de la ciudad de Barcelona. . . En Madrid. En la Imprenta de Joseph Rico, Impresor del Real, y Supremo Consejo de Indias. Año de 1755. (Real Cédula de 4 de mayo de ese año).

Como Medina indica siempre el paradero de los libros, folletos y hojas que va registrando (muchos pertenecieron a su biblioteca particular), el investigador puede buscar con cierta facilidad, en no pocos casos, el paraje donde ver o donde copiar el documento que le interese.

Colecciones recientes. Publicaciones sueltas o en serie, de documentos en Revistas de América.

El siglo XX ha traído algunas novedades en punto a la estructura de las publicaciones de documentos inéditos. Por de contado, se ha seguido en parte el patrón clásico de las Colecciones generales que, por lo común, no obedecen a un plan de series o de clasificación de documentos; pero, a la vez, han ido aumentando y acentuándose la publicación de unidades bien determinadas, como son la de un Cedulario local;

la de una clase determinada de documentos oficiales (p. e. los Acuerdos o Actas de ciertos municipios o la documentación de un centro oficial determinado como el Consulado de Buenos Aires), o la reunión de los que informan sobre un ramo particular de la administración y también acerca de un problema concreto de historia jurídica o económica. Y al mismo tiempo se ha intensificado, hasta constituir de ella el contenido preferente o exclusivo de ciertas publicaciones periódicas, la impresión de inventarios o de textos de los Archivos y las Secciones de manuscritos de ciertas bibliotecas. Esta última forma caracteriza, principalmente, la literatura erudita hispano-americana contemporánea.

A título de ejemplo (aparte los que he necesitado anticipar en el grupo anterior, por la conexión de las publicaciones allí mencionadas) citaré algunas de estas varias clases de publicaciones.

En la "Colección de libros y documentos referentes a la Historia de América", que se publicaba en Madrid, salió a luz en 1913 un "Cedulario de las Provincias de Santa Marta y Cartagena de Indias", que contiene documentación abundante del siglo XVI.

D. Roberto Levillier, por mandato de la Biblioteca del Congreso Argentino, ha venido publicando desde 1918 una abundante colección de documentos clasificados por asuntos y cuyo número total actualmente es, si no me equivoco o me falta algún volumen muy reciente, de 30 tomos. Los asuntos de ellos son: Correspondencia de la Ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España 2 t. Correspondencia de los Cabildos de la Gobernación de Tucumán en el siglo XVI; La Audiencia de Charcas: Correspondencia de Presidentes y Oidores, 1561-1600 3 t. Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI 2 t. Probanzas de méritos y servicios de los Conquistadores del Tucumán 1548-1600 2 t. Papeles de gobernadores del Tucumán en el siglo XVI 2 t. Papeles de los Gobernadores del Perú 1533-1600 14 t. Audiencia de Lima: Corresponden-

cia de Presidentes y Oidores; Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán; Repertorio de los documentos publicados por la Biblioteca del Congreso, 1918-1926 2 t.

El Archivo General de la Nación (Argentina), publicó en 1911 el primer volumen de "Reales cédulas y provisiones, 1517-1622", existentes en él; y en 1936, el primer volumen, también, de la documentación relativa al Consulado de Buenos Aires (1785-1795); así como tres series de "Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires", la tercera de las cuales llega (en la papeleta que poseo) al libro 44 de esos Acuerdos y fecha de 1781. De otras publicaciones análogas he dado noticia antes. Las hechas a partir de 1908 por el "Instituto de investigaciones históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires", que forman ya una copiosa biblioteca, ofrecen numerosos volúmenes de documentos que brindan sabrosa cosecha pertinente a la finalidad que aquí persigo. Independientemente de esa colección y bajo la dirección del Dr. Ricardo Levene, tantas veces citado en estas páginas, se ha dado a luz recientemente el Cedulario entero de la Real Audiencia de Buenos Aires, en tres volúmenes que abrazan los años de 1783 a 1810.

De las publicaciones de Actas y Acuerdos de los Cabildos municipales de otras capitales hispano-americanas, he dado abundantes citas en el Capítulo V, N° 4, e) de *Autonomía y descentralización legislativa*, y a él me remito.

Y por lo que se refiere a las publicaciones mejicanas más recientes, citaré dos de la mayor importancia:

Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España. Textos oficiales. Hasta ahora van publicados (de 1939 a 1941) cinco volúmenes, y la colección comprenderá unos ocho. La recopilación ha sido hecha por el Dr. Silvio Zavala, a quien dedico el presente estudio, y su Sra. Da. María Castelo. Es un tipo perfecto de colección contraída a un punto concreto de historia social y jurídica colonial. Ha sido editada por el "Fondo de Cultura Económica" establecido en Méjico y dirigido por autorizados eruditos americanistas.

Epistolario de Nueva España, 1505-1818. Recopilado por Francisco del Paso y Troncoso. Comprende dieciséis volúmenes (1939-1942). De Paso y Troncoso y las anteriores publicaciones basadas en su larga y constante búsqueda y copia de los archivos españoles, he hablado en *Estudios anteriores*. Quien desee hacerse cargo completo del ingente trabajo erudito de Paso, hombre que perteneció a la especie de Ayala y de Medina, hallará amplia y minuciosa información en el libro *Francisco del Paso y Troncoso. Su misión en Europa, 1892-1916*. Investigación, prólogo y notas por Silvio Zavala. Publicaciones del Museo Nacional de Méjico, 1938. Un volumen de xx-644 páginas.—Por razones que atañen a la clasificación inicial que se hizo de las copias de documentos realizada por Paso, y que explica Zavala en el Prólogo a ese libro, el *Epistolario* que ahora comienza a imprimirse contiene algo más que Cartas (de los reyes a diversos funcionarios y entidades coloniales, y de éstos a los reyes): p. e. algunas Ordenanzas e Instrucciones. Lo cual, si quita un poco de homogeneidad a la Colección, aumenta su interés histórico.—No será ocioso advertir que la palabra *Carta* significó, en la actividad de los órganos gubernamentales de la época, algo más de lo que hoy significa para nosotros; es decir, que constituyó una de las formas legislativas en uso, como ya probé en el *Análisis de la Recopilación*, Capítulo Tercero, II, y en el *Vocabulario Jurídico* (Parte Novena de los *Estudios*). El *Epistolario* de Paso y Troncoso suministra, a la vez que datos referentes a la legislación colonial, otros que dibujan vivamente el cuadro de la vida y la psicología del Virreinato de Nueva España durante los tres siglos de su existencia.

Aparte sus copias (que el *Epistolario* no agota), Paso y Troncoso dejó numerosas papeletas de documentos cuyo inventario se publicó hace años. En uno de estos *Estudios* he dado pruebas de la utilidad histórica que puede obtenerse de esas papeletas.

En cuanto a las publicaciones de documentos coloniales en revistas, boletines y anuncios, que ya dije es muy fre-

cuenta ahora, me limitaré a citar cuatro ejemplos, que podrían multiplicarse fácilmente.

Boletín del Archivo Nacional de Caracas. Viene publicándose actualmente los *Indices alfabéticos* de las Reales Cédulas, Reales Ordenes, Provisiones, etc., de la época colonial.

Revista del Archivo de la Biblioteca Nacional. Quito. Comenzada a publicar en 1937. Empezó con el *Libro de la fundición* y de los derechos e quintos Reales. 1548; el *Libro de los Acuerdos de la Real Hacienda, Cédulas y otras órdenes.*

Revista del Archivo Nacional del Perú. En 1937 comenzó a publicar el *Cedulario Arzobispal* de la Arquidiócesis de Lima (1712-1718) con notas y el Índice de la Sección *Derecho Indígena y Encomiendas* del mismo Archivo.

Revista de la Universidad de Córdoba. Argentina. Publica a menudo documentos. En 1937, Nos. 3 y 4, la "Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejercito y Provincia en el virreinato de Buenos Aires (1772)."

Para cerrar esta sección, apuntaré que quien desee ponerse al corriente de esta importantísima bibliografía de publicaciones periódicas, debe hojear continuamente las dos siguientes Revistas que dedican especial atención a este género de informes:

The Hispanic American Historical Review. De ya antiguo abolengo. Ha llegado, en 1939 a su tomo XIX. Publica artículos, documentos inéditos y amplia bibliografía y noticias de trabajos americanistas.

Revista de Historia de América. Se comenzó a publicar en el año 1938, en México, y continúa. Comprende secciones de bibliografía numerosa y bien cuidada.

Además, debe utilizarse el *Handbook of Latin American Studies* que anualmente viene publicando la Harvard University Press y cuyo último volumen llegado a mis manos es el de *Publications on Latin American History in 1941*. Cambridge, Massachusetts, 1942.

Réstame señalar un tipo nuevo de colección documental (que ya señalé en *Autonomía y descentralización legislativa*) muy frecuente ahora en la América de lengua española, y que consiste en componer recopilaciones de la legislación referente a una población determinada, grande o pequeña, a guisa de monografía local en la que principalmente hablan los documentos, precedidos por una explicación doctrinal. Creo que es forma utilísima, cuya difusión es deseable y facilitará mucho las investigaciones.

Como habrá visto el lector, el número de documentos coloniales que va saliendo de la condición de inéditos, aumenta considerablemente cada día; pero es indudable que si no se acomete el inventario general de los publicados y de los no publicados, aquéllos seguirán siendo, para muchos estudiosos a quienes interesa esa materia, tan ignorados o difíciles de conocer en cuanto a su misma existencia, como los que aún no han sacudido el polvo de los archivos.

Los antiguos tratadistas de Indias como fuentes de conocimiento de la legislación colonial.

Termino el presente Capítulo con una llamada de atención hacia los antiguos tratadistas de Indias, como elementos de información respecto de las leyes que aquí nos interesan. Su lista podría ser muy larga; pero siguiendo la regla que me he impuesto en el *Estudio* actual, me limitaré a citar tres autores, por otra parte, muy conocidos.

Solórzano, *Política Indiana*. Sabida es la erudición, a veces excesiva, que acumuló este gran jurista en sus libros, de los que particularmente importa ahora el que acabo de citar.

En esa erudición, las notas documentales y bibliografías poseen una importancia considerable; porque si es verdad que Solórzano se apoyó principalmente en la colección de Encinas, que cita muy a menudo, no es menos cierto que en la fecha de publicación de aquel libro (1647) había ya tenido amplia ocasión de investigar los Registros del Consejo en vista de su proyecto de Recopilación a que no renunció nunca, y posibilidad de hallar en ellos documentos que no conoció Encinas, ni tal vez (aparte los posteriores a 1628) Aguiar, y que no siempre vinieron a formar parte del código de 1680. No se olvide que, salvo el texto del Libro I del primitivo proyecto de Solórzano (1622), ninguno de los manuscritos suyos de Recopilación han llegado a nosotros; y, por tanto, que no nos queda otra fuente de conocimiento cedular procedente de ese autor, que la *Política*. En algún otro lugar he planteado cuestiones referentes a citas legislativas de ella, que prueban su utilidad para el propósito que ahora me guía.

Antonio de León Pinelo, *Tratado de las confirmaciones Reales* (1630). En general, todas las publicaciones de este autor y singularmente (aparte su *Biblioteca*) las que se refieren a sus planes recopiladores, ofrecen a menudo informes de igual condición que la *Política*. Me fijo ahora especialmente en el *Tratado*, por existir una reimpresión moderna⁴¹ y ser el libro más voluminoso que conocemos hoy de Pinelo, muy aficionado a los folletos de planes y discursos explicativos muy interesantes sin duda, pero que no pasan de ser prospectos o anuncios de libros que no llegó a escribir, o de su zarandeada Recopilación.—En ese *Tratado*, las notas que citan documentos legales son abundantes y de primera mano muchas veces, al parecer; y por eso importa reunir las y es-

⁴¹ Reimpresión facsimilar dirigida por el profesor Diego Luis Molinari, Tomo I de la "Biblioteca Argentina de Libros raros americanos". Buenos Aires, 1922.

tudiarlas en comparación con las del Código de 1680 y otras fuentes llegadas a nuestros días. Pinelo facilitó esa tarea añadiendo a su obra una "Tabla de las leyes, cédulas, provisiones, ordenanzas y cartas Reales que se declaran en este Tratado" y suman 53, más otras 550 no incluidas en la Tabla. También he tenido ocasión, en uno de los capítulos de *Autonomía y Descentralización legislativa*,⁴² de plantear el problema acerca de los fundamentos legales de una afirmación de Pinelo.

Juan de Matienzo, oidor de la Audiencia de Charcas. Autor de varios escritos interesantes para el propósito actual y de los cuales el titulado *Gobierno del Perú* fué publicado en parte (en 1910) por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, conforme al manuscrito que posee el Museo Británico. Dejando aparte, porque no es éste su momento, la cuestión de si los otros manuscritos de la misma obra que se dice existen en América, son iguales al del citado Museo o representan porciones distintas de aquella obra, dentro del párrafo actual no cabe ocuparnos más que de lo impreso. *Gobierno de Perú* estaba ya escrito en 1567, según informa una carta del mismo Matienzo fechada en 28 de noviembre de ese año; y también otra obra suya, *Estilo de Chancillerías*, interesante para los estudios procesales de orden administrativo y judicial. El plan de reformas legislativas coloniales que la primera de esas obras contiene, la hacen apta para procurar noticias del género a que se refiere este Capítulo.⁴³

Prescindo de otras citas —entre las cuales, la de la *Curia Filípica* de Hevia Bolaños (1603) y el *Norte de la contrata-*

⁴² Es el capítulo VII, una parte del cual (que precisamente contiene la discusión a que me refiero) ha sido anticipada por mí para colaborar en el libro Homenaje al profesor Ravignani.

⁴³ Acerca de Matienzo, véase la citada edición de 1910; el tomo I dedicado a la Audiencia de Charcas en la colección de Levillier; el libro de éste, *El licenciado Matienzo* (Madrid, 1919) y otros autores que cita Levene.

ción de Indias (1672) de Veitia Linaje, ocuparían puesto preminente—, porque según ya advertí antes, no trato aquí sino de señalar una pista e incitar a la investigación que de ella se deduce y cuya importancia no cabe disimular.

EPILOGO

En muchos pasajes de los capítulos que preceden me he referido a lo que, respecto de los cedularios, impresos e inéditos, es indispensable hacer si queremos, de una vez para siempre (hasta donde esta última palabra se puede emplear en materia de investigaciones), poseer todo el material de trabajo indispensable, y posible de obtener hoy por hoy, para trazar una historia completa de la legislación indiana. El inventario de todas las leyes que en textos completos o incompletos y en extractos no literales nos sea dado encontrar; la determinación, a través de todas las repetidas (que serán muchas, sin duda), del número exacto de las originales y de su mejor texto; la clasificación por materias y por orden cronológico, serán los tres momentos principales del trabajo que debemos realizar: precedido, desde luego, por el inventario base de los cedularios y de las leyes sueltas que se vayan encontrando en archivos y bibliotecas, y los que arroje el análisis detenido de los catálogos y colecciones impresos.

La obra en perspectiva es colosal. Sería jactancia que un hombre solo creyese poder acometerla, porque es, por propia condición, tarea que únicamente la acción concertada de muchos individuos bien preparados para hacer con fruto y escrupulosamente las investigaciones necesarias, puede llegar a cumplir. Por esto mismo, entra en la categoría de las obras de colaboración internacional de que ya han dado ejemplo, con fruto estimable, algunas de las Comisiones especiales del Comité Internacional de Ciencias Históricas. De

la necesidad de ampliar el cuadro en que este Comité se ha contenido hasta ahora, hablé en dos ocasiones que me parecieron oportunas; una de ellas referida especialmente a la historia americana.⁴⁴ Pero ese tema de la colaboración internacional en materia histórica americanista, será objeto del último de los *Estudios* de esta serie de Historia jurídica de la Colonización Española.⁴⁵

Rafael ALTAMIRA.

Méjico.

⁴⁴ Ver mi conferencia radiada sobre uno de los puntos del programa de trabajo que habría de cumplir el Congreso de la "Asociación española para el progreso de las Ciencias" que se preparó para el verano de 1936. Los acontecimientos del mes de julio de ese año desbarataron el propósito. Mi conferencia se publicó en la revista *Las Ciencias*, en 1936; pero yo no poseo en la actualidad ningún ejemplar de ella. Nueva exposición circunstanciada del plan y procedimientos a que me refiero en el texto, se hallarán en el *Plan y Programa del funcionamiento científico del Instituto internacional de Estudios Iberoamericanos*, establecido recientemente en París, y en su *Plan de Trabajo para el año presente de 1940*.

⁴⁵ Este trabajo fué escrito en febrero-marzo de 1938. Corregido y ampliado en marzo-abril de 1940. Las pruebas fueron corregidas en abril-mayo de 1945. Me reservo completar los *Cedularios* publicados ahora con las numerosas adiciones que desde 1938 he estado reuniendo; y espero que ellas sean también publicadas en la *Revista de Historia de América*.

INDICE ANALITICO

CAPÍTULO PRIMERO.—*Concepto y clasificación de los Cedularios.*

CAPÍTULO SEGUNDO.—*Registros y archivos de cédulas y otras disposiciones legales.*

- I. Introducción.
- II. Centros y servicios administrativos de la metrópoli.
 1. El Consejo de Indias.
 2. La Casa de Contratación de Sevilla.
 3. Universidad de los Cargadores de Indias.
 4. Registros y archivos de la Marina.
- III. Centros y servicios administrativos en las Indias.
 1. Disposiciones iniciales.
 2. Libros y archivos de los Virreinos.
 3. Libros y archivos de las Audiencias.
 4. Libros y archivos de otras autoridades y oficinas.
 - a) De los Gobernadores.
 - b) De los Obispos y Cabildos eclesiásticos.
 - c) De la Administración de la Real Hacienda.
 - d) Los llamados "Libros Reales" y el Archivo de la Caja Real.
 5. Libros y archivos de los municipios coloniales de tipo español.
 6. Libros y archivos de los pueblos de Indios.
 7. Libros y archivos de los Consulados coloniales.
 8. Consideraciones finales.

CAPÍTULO TERCERO.—*Ejemplos de cedularios inéditos de varias procedencias. (Legislación metropolitana y colonial).*

1. Sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid.
2. Sección de manuscritos de la Biblioteca de Palacio (Madrid).
3. Manuscritos referentes a las descripciones de las Indias.
 - a) Biblioteca Nacional.
 - b) Biblioteca de Palacio.
4. Sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de París.
5. Otros ejemplos.

CAPÍTULO CUARTO.—*Ejemplos de cedularios de iniciativa particular.*

1. Biblioteca Nacional de Madrid.
2. Biblioteca de Palacio.

- a) Manuscritos cuyo autor fué D. Joseph de Ayala.
- b) Manuscritos de varios autores incluidos en la *Miscelánea* de Ayala.
- 3. Biblioteca Nacional de París.
- 4. Otros ejemplos.

CAPÍTULO QUINTO.—*Los Bularios y otros documentos eclesiásticos.*

- 1. Biblioteca Nacional de Madrid.
- 2. Biblioteca de Palacio.
- 3. Literatura doctrinal.

CAPÍTULO SEXTO.—*Cedularios impresos.*

- I. Cedularios pertenecientes a los trabajos oficiales de Recopilación, Proyectos y colecciones de materiales con igual propósito.
- II. Cedularios concomitantes con el propósito de Recopilación, pero que no fueron comprendidos por el Consejo de Indias, ni por el rey, en el grupo de los proyectos del código.
- III. La Recopilación de 1680.
- IV. Cedularios posteriores a la Recopilación de 1680 hasta el siglo XIX, y ediciones de la Recopilación con apéndices de leyes.
- V. Colecciones clásicas generales del siglo XIX.
- VI. Otras colecciones recientes. Publicaciones de documentos, sueltos o en series, en Revistas de América.
- VII. Los antiguos tratadistas de Indias como fuentes de conocimiento de la legislación colonial.

EPÍLOGO.

FE DE ERRATAS

En la p. 114, líneas 28 a 29, se mencionan los tomos 30 a 34 como los correspondientes a *Documentos Legislativos*, debiendo ser los tomos V, IX y X de la Segunda Serie de la Colección citada. Los otros dos tomos de la serie de esos *Documentos Legislativos* no ha sido fácil hallarlos en México.

